



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de
tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, Cusco,
2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Amau Quispe, Hernan Elias ([Orcid.org/0000-0002-8407-3455](https://orcid.org/0000-0002-8407-3455))

ASESORES:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio ([Orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

Mg. Mendez Parodi, Raul Alfredo ([Orcid.org/0000-0002-1667-9594](https://orcid.org/0000-0002-1667-9594))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres Manuel e Ignacia (+) por ser mis guías y compañía espiritual, a mis hijos Manuel, Priscila, Diego y Adriana, por su comprensión e impulso y a mis hermanos Elsa, Celia, Juan y a mi compañera de vida Delia por su apoyo y motivación permanente para seguir escalando en mi vida profesional.

Agradecimiento

A Dios y la vida por bendecirme con buena salud y permitir esta oportunidad de seguir superándome profesionalmente, asimismo, agradecer a los docentes que compartieron sus experiencias y conocimientos en las distintas áreas del Derecho Penal y Procesal Penal y agradecer a la UCV por esta oportunidad de seguir capacitándonos y actualizar en el saber del DERECHO.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
RESUMEN	v
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	36
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	36
3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización	37
3.3. Escenario de Estudio	38
3.4. Participantes	38
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.6. Procedimiento	39
3.7. Método de análisis de datos	40
3.8. Rigor científico	40
3.9. Aspectos éticos	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. REFERENCIAS	73
Anexos	81

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado, imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, Cusco 2022, mantuvo como objetivo general, analizar cómo incide la imputación objetiva al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022; la investigación se ha desarrollado a través del enfoque cualitativo, con tipología de finalidad, el tipo aplicado, basado en la búsqueda de una propuesta de solución mediante el estudio de eventos empíricos y el instrumento utilizado fue la entrevista.

Asimismo, el diseño de investigación que se utilizó para investigar el problema planteado fue, el diseño fenomenológico, de este modo a través de la experiencia de las personas permitió encontrar hallazgos relevantes para comprender el fenómeno problema.

Los resultados logrados en la investigación son coincidentes y se complementan, siendo que la imputación objetiva y principio de lesividad tienen relación respecto a los hechos cometidos, los que además requieren la generación de un resultado material y la vulneración del bien jurídico protegido.

Palabras clave: Imputación objetiva, principio de lesividad.

ABSTRACT

The present research work entitled, objective imputation and principle of lesivity in traffic accidents due to driving motor vehicles without SOAT, Cusco 2022, maintained as a general objective, to analyze how the impact of the objective imputation on the principle of lesivity in traffic accidents due to driving motor vehicles without SOAT, In the province of Cusco, 2022; the research has been developed through the qualitative approach, with typology of purpose, the type applied based on the search for a solution proposal through the study of empirical events, the instrument used was the interview.

Likewise, the research design that was used to investigate the problem posed was, the phenomenological design, in this way through the experience of the people allowed to find relevant facts to understand the real investigated problem.

The results achieved in the investigation coincide and complement each other, since the objective imputation and the principle of lesivity are related to the facts committed, which also require the generation of a material result and the violation of the protected legal right.

Keywords: Objective imputation, principle of lesivity

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación comprende el estudio de cómo la imputación objetiva incide al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, es decir la forma como se tipifican los hechos o actos delictivos que se presenta en eventos de accidentes de tránsito ocasionados por conductores de vehículos motorizados sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, esto comprende de cómo se realizan las configuraciones típicas de la atribución de responsabilidades a un determinado conductor de un hecho concreto sancionado por la ley punitiva.

Asimismo, el estudio nos permitió establecer como incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en el marco del señalamiento provisional y precario que atribuye a un sujeto en particular se presume haber cometido el delito contra la seguridad pública al conducir un vehículo irresponsablemente sin el seguro correspondiente, poniendo además en peligro la salud la integridad y la propia vida de las probables víctimas que no podrán ser atendidos adecuadamente en los hospitales o centros de salud, por no tener el SOAT respectivo. Además, el presente estudio nos permitirá determinar cuáles son los bienes jurídicos que se ven afectados.

El problema de investigación se desarrolló en un escenario que permitió informarnos y esclarecer que es lo que ocurrió o cuales son las sanciones que serán posibles aplicar si un conductor de vehículo conduce un vehículo motorizado sin el correspondiente SOAT sea este de servicio público o particular. Igualmente nos permitió conocer las sanciones que ha previsto para estos eventos el Reglamento Nacional de Tránsito para quienes conducen vehículos sin el seguro y también las sanciones para las personas que están al volante con el seguro vehicular vencido, o talvez cuando el vehículo tenga un SOAT distinto a los fines a la que cumple, es decir un seguro que no le corresponde.

El tema en desarrollo, comprende una función preventiva, debido a que va dirigido sobre todo para difundir a los conductores y propietarios de unidades motorizadas, y crear conciencia que la conducta de inobservancia a no contar con el SOAT, es una actitud equivocada, por ser éste un delito muy grave, de este modo se pretende contribuir a la construcción de actitudes positivas y

básicamente crear la responsabilidad de quienes van a conducir un vehículo y proteger a las personas que llevan a bordo, así como a su propia salud y la salud pública.

Los resultados de la investigación aportan para que las víctimas producto de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos motorizados y que no cuentan con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, no queden desamparadas y puedan cubrir sus gastos médicos ante esta emergencia hasta que el responsable y/o causante lo asuma. Igualmente, se enfoca la responsabilidad y la participación del Estado en la protección de derechos fundamentales de las personas amparados por nuestra Carta Magna, como es el derecho a la vida, la salud, la integridad moral, psíquica, física y bienestar. Constitución Política, (1993).

Asimismo, este trabajo de investigación permitirá aportar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Vivienda (MTCV), porque busca contribuir a la solución del problema social ocasionado por accidentes de tránsito de vehículos motorizados que no cuentan con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. Siendo la seguridad vial un problema universal, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas anunció que el periodo del año 2011 al 2020, sea el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, exhortando a que los Estados miembros implementen acciones y metas con la finalidad de reducir los porcentajes de víctimas mortales de accidentes de tránsito. Defensoría del Pueblo (2012)

La realidad problemática nos muestra el constante y permanente incremento de las estadísticas de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos, muchos de ellos sin contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT. Consecuencia de estas inobservancias se tiene que las víctimas no son atendidos en las instalaciones hospitalarias del Estado ni tampoco en los centros salud o clínicas particulares, sufriendo de este modo un abandono moral, material y inhumano, quedando al desamparo y afectando de esta forma los derechos fundamentales de las personas, es decir el acceso a la atención médica y salud, hechos que configuran el incumplimiento del Estado peruano de los mandatos propios de nuestra Constitución Política, además

vulnerándose el derecho a la vida, la salud y la integridad física y seguridad de las personas.

Es menester dejar en claro, que, en el mes de julio del año 2022, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, a pesar de haber alcanzado una vigencia de dos décadas con el objetivo de brindar el servicio de atención médica en forma oportuna e inmediata a las víctimas de estos eventos de accidentes de tránsito, ésta aun no cumple su misión.

Es así, que de acuerdo a la información alcanzada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros -APESEG, se tiene que en el Perú 3 de cada 10 vehículos no tiene el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito-SOAT, representando esto en cifras porcentuales un 30 por ciento. Situación que evidentemente nos debe llevar a reflexión y sobre todo a las autoridades competentes para hacer cumplir la implementación o el cumplimiento en el pago o adquisición del SOAT, para las unidades motorizadas, sean estos vehículos mayores o menores, así como también para los vehículos de servicio público y de uso particular.

Asimismo, la misma empresa que aglutina a las entidades aseguradoras en su publicación nos muestra que tan solo de enero del año 2022 a junio del mismo año se tiene registrado a nivel nacional un total de mil 086 accidentes de tránsito, en los cuales 871 personas fueron víctimas de fallecimiento y 957, habrían resultado heridas, cifras que tienen como fuente al Observatorio de Seguridad Nacional Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Indubitablemente, esta realidad de incremento de lamentables accidentes nos debe y tiene que conducir a un cambio de actitudes y toma de conciencia de la necesidad de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que, a la luz de la salud, tiene un fin social.

Este marco de convivencia en escenario de accidentes de tránsito que cada vez se incrementa más, considerando además los más de 20 años de vigencia del SOAT debe convocar a las autoridades correspondientes implementar políticas de Estado en campañas de sensibilización en forma concertada de las autoridades del gobierno central. Gobiernos regionales y

locales, así como las entidades policiales, entre otras, un trabajo conjunto en defensa de la vida, la salud y la integridad física.

Es menester dejar latente y con el ánimo de concientizar a los conductores de vehículos, así como a los propietarios de estas unidades, al igual que a todos los ciudadanos señalar que el SOAT de ocurrir algún accidente brinda cobertura a todas las personas, sean estas, el conductor, ocupantes del vehículo y peatones que resulten víctimas de un accidente de tránsito en todo el territorio nacional. Además, informar que este seguro se activa de forma inmediata, garantiza la atención médica de los lesionados, el pago de indemnizaciones por incapacidad temporal e invalidez permanente y, en caso de fallecimiento, brinda un apoyo económico a los familiares de los deudos.

Igualmente, hay que resaltar que cuando se trata de un accidente modalidad atropello, cuando el vehículo se dio a la fuga y no pudo ser identificado, se activará el Fondo de Compensación del SOAT para cubrir los gastos médicos o los gastos de sepelio si la persona lamentablemente falleció, pero si alguien pudo apuntar la placa y corroborar que contaba con este seguro, el SOAT se activará.

En este contexto se formula el siguiente problema general: ¿Cómo incide la imputación objetiva al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT en la provincia de Cusco, 2022?, a partir de esta interrogante seguidamente proponemos los problemas específicos siguientes; ¿Cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022? y ¿Cómo inciden los resultados producidos a largo plazo al alcance de la ofensa del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022?

En esta misma línea, el trabajo de investigación establece como objetivo general, analizar cómo incide la imputación objetiva al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022, mientras que los objetivos específicos son, analizar cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico

penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022, asimismo, analizar cómo inciden los resultados producidos a largo plazo al alcance de la ofensa del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022.

La justificación de la investigación se tiene lo siguiente; en la teórica, se refiere a los autores que tratan la imputación objetiva y el principio de lesividad de forma detallada eligiendo los principales autores del tema, en la práctica, se acota en los casos en donde, la lesividad es mayor para las víctimas de accidentes de tránsito con vehículos que no tienen SOAT, pero que cometen este ilícito, pero que no se ve penalizada correctamente al faltar la imputación y tipicidad del tema. En la justificación metodológica tenemos que, se tiene la investigación cualitativa, la que presenta un trabajo correcto y esquematizado sobre la fundamentación y argumentación del tema, usando la entrevista como técnica y su análisis correspondiente.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto se busca la recopilación de la información de forma detallada estructurándolo al tema y las categorías elegidas, se recopila de diferentes fuentes de información, entre estas para los antecedentes, investigaciones previas o tesis, y para las bases teóricas libros y principalmente artículos científicos. Siendo así, como **antecedentes internacionales** se tiene en primer lugar a lo hallado por Castro (2017) en su tesis denominada “responsabilidad de la empresa derivada de accidentes de tránsito con daños personales” (Tesis Maestría) Universidad de Lima. Este estudio tuvo como objetivo general de determinar si existe una excesiva velocidad. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cuantitativo. Por tanto, se arribó a la conclusión Como bien se sabe los accidentes de tránsito no son ocasionados de forma agrede, si no son eventos casuales en el cual ante un error un vehículo automotor al momento de su circulación puede tener problemas por el mismo auto o por el manejo de la persona en distintas condiciones, y ello puede colacionar daños materiales como personales, la responsabilidad de los accidentes automotores o de tránsito es totalmente objetiva, por la misma utilización del vehículo, el accionar se configura cuando existe un despiste del vehículo y ocasiona un daño mediante el impacto que se produce a las unidades cercanas o inclusive el impacto hacia una persona o un sector de población específico conocido como peatones, de ello se encarga la policía que en su investiga relata ciertos informes de subjetividad a modo de criterio de cuál ha sido el problema a la vez le corresponde a los seguros tipo soat, cuidar el bien y la salud de las personas dañadas por lo ocasionado del vehículo.

Quispe (2019) tesis denominada “El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general “Determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.” Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativa, diseño: hermenéutica, técnicas: entrevista, instrumento: guía de entrevista. Por tanto se arribó a la conclusión

que los que hacen los informes técnicos es la policía ya que ellos determinan ciertos medios probatorios para determinar si hay un delito de forma culposa o con dolo en los accidentes de tránsito, esto se recopilan con otros medios probatorios que son aplicados de manera objetiva e en distintos informes vinculantes cómo fiscalía o poder judicial o distintos órganos internos que estén en la investigación, ya que, el informe técnico no es suficiente para acreditar los requisitos graves y fundados por los distintos elementos de convicción en la hora de los accidentes producidos, de modo que el que tiene que tener criterio es el juez para valorar los distintos informes técnicos forenses o informes técnicos policiales al momento de cometer los hechos culposos que son ocasionados en tránsito, de manera que se tiene que conectar todos los hechos para fijarse si el imputado actuado de manera dolosa o culposa y con esa valoración el juez puede dar sus conclusiones y veredictos.

Robles (2022) en su tesis denominada “Alternativas del proceso penal para el tercero civil y la justicia para víctimas de accidentes de tránsito en la fiscalía provincial Penal de Yanahuanca, 2019” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general Explicar las alternativas del proceso penal para el tercero civil que garantizan la justicia para las víctimas del accidente de tránsito en la fiscalía provincial Penal de Yanahuanca, 2019. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, diseño: descriptivo, correlación simple, técnica: análisis de documentos, internet, instrumentos: fichas de análisis y encuestas. Por tanto, se arribó a la conclusión si bien es cierto hay múltiples accidentes de tránsito todos los días, por distintos motivos como el estado de ebriedad, denuncias a causa de la velocidad, u omisiones que se da por la falta de energía el cansancio, estos son los principales causas de problemas sensoriales que se ha podido acoger, pese a ello estas personas involucradas en aparatosos choques que involucra daños al bien ajeno, daños a la propiedad y la integridad pública se acogen al principio de oportunidad por qué no tienen una responsabilidad completa penal de modo que no existe el dolo y nunca quisieron causar víctimas en ese accidente de tránsito o lo quisieron impedir, esto quiere decir que hablando de un proceso penal no existiría un correcto desenvolvimiento de las autoridades, entonces debería partirse por el tercero que civil así resarcir a las víctimas de los daños colaterales

que ha producido en los diferentes accidentes y que no solo el soat sea el único encargado sino que las personas deben dar una cierta remuneración para que las personas u peatones que han estado en ese lugar tengan un tipo de compensación y no únicamente por salud.

Montano (2017) en su tesis denominada “Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017” (Tesis Maestría). Este estudio de investigación tiene como objetivo general analizar desde el marco del principio del nobis in ídem en los procesos que se les aplica a los efectivos policiales que incurren en conducir en estado de ebriedad. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativo, diseño: fenomenológico, técnica: entrevista, análisis de fuente, instrumento: guía de entrevista, ficha de validación. Por tanto, se arribó a la conclusión como bien sabemos el efectivo policial nunca ha terminado labores, ya que, pese a sus días de descanso más conocidos como días (franco), el policía no puede cometer un acto o hecho sin considerar que no se le va a investigar, porque toda persona es investigada y más si es efectivo policial ha manejado o al librado licor en conducta deshonrosa ante su institución ello merita una sanción por lo que es el foro militar policial e inspectoría para añadir las siguientes investigaciones, si bien es cierto existe distintos reconocimientos al bien jurídico protegido y colectivo que pone en peligro a la seguridad ciudadana y de distintas personas en el ambiente esto se orienta principalmente al principio de lesividad que es una lesión ante el bien jurídico protegido y que son respaldados totalmente por la constitución y se deben ser castigados o investigados principalmente porque no se pueden castigar de una manera tan rotunda si una plena investigación y que exista un debido proceso.

Castillo (2022) en su tesis denominada “Incorporación del tercero civilmente responsable a etapa intermedia, en lesiones culposas graves para tutela jurisdiccional efectiva, Virú, 2021” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general Analizar de qué manera la incorporación del tercero civilmente responsable hasta la etapa intermedia, en lesiones culposas graves garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, Virú, 2021. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativo, diseño: teoría fundamentada, técnica: entrevista, instrumento: guía de entrevista. Por tanto, se arribó a la

conclusión que si bien es cierto las lesiones culposas graves tienen a ser concedidas por la tutela jurisdiccional a medida que asegura un resarcimiento un pago de reparación civil a las partes procesales agraviadas, ya que, el tercero incorporado es la parte solidaria y estas son juzgados mediante las medidas cautelares esto garantiza el resarcimiento por el daño del delito causado, lo que menciona el artículo procesal penal 111 hacia el 113 es que cuando se trate el proceso inmediato o lo que es la acusación directa si dirige a la práctica judicial que también existen los casos de incorporación a tercero civil responsable, pese a que los magistrados del juzgado de investigación preparatoria en Trujillo como en virú sólo los incorporan en la etapa intermedia del proceso penal por los delitos culposos es ahí donde aparece el principio de lesividad y el principio de legalidad como preclusión para que exista una acusación que sea directa a las personas que han cometido ciertos delitos de tránsito y que hayan perjudicado lesivamente a las personas u peatones encontrados en la zona de accidentes, ya que, el soat no es completamente suficiente para un resarcimiento por ende tiene que ver un cumplimiento de ámbito monetario hacia las personas.

Para los antecedentes nacionales, se tiene a Vinuesa (2022) tesis denominada “La reparación integral en delitos de tránsito con muerte culposa; según el ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano” (Tesis Posgrado). Este estudio tuvo como objetivo general Determinar los mecanismos correspondientes para el cálculo de la indemnización adecuada para las víctimas en delitos culposos de tránsito. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativa, diseño: descriptivos, técnica: psicología y antropología, instrumentos: encuesta. Por tanto, se arribó a la conclusión que la legislación ecuatoriana reconoce totalmente lo que es la reparación integral porque es de manera sustento al derecho a la víctima esto genera que se le compense los daños que se han ocasionado o sufrido en consecuencia de otro hecho tipo penal por causar el daño injustamente hacia otras personas, bien sabemos los accidentes de tránsito es una de las principales causas de mortalidad que se da, esto conlleva a que las personas motorizadas van de manera muy rápida sin el pensamiento que pueden generar un accidente, existen muchas medidas más utilizadas hacia la reparación integral por las víctimas fallecidas, porque el SOAT sólo se encarga de unas simple parte hora

de comprar restar el daño más no repara el daño emocional que ha tenido los familiares y mucho más si la persona fallecida víctima ha tenido hijos, por ende la reparación integral también tiene que ser constituida como un resarcimiento económico previo, esto quiere decir que lo persona ocasionalmente tiene que dar una compensación hacia las familias perjudicadas.

Mayorga (2016) tesis denominada “El juzgamiento de las contravenciones de tránsito y los derechos, principios y garantías constitucionales del presunto infractor” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general “Elaborar un proyecto Ley Reformatorio al Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establezca que el juzgamiento de las contravenciones de tránsito debe realizarse en presencia del presunto infractor a fin de garantizar la protección de los derechos, principios y garantías constitucionales de las personas y del debido proceso”. Seguidamente en lo que respecta a parte metodológica fue con enfoque cualitativo, método: inductivo – deductivo, empírico, historio lógico, analítico- sintético. Por tanto, se arribó a la conclusión que se ha podido determinar completamente que sí hay el principio de proporcionalidad y el principio de lesividad a tal punto que las normas sancionadoras, si logran sancionar a las personas que son encontradas como responsables porque cometieron ciertos delitos con contravención al manejar un vehículo automotor un moto causando inconvenientes daños al bien jurídico protegido, material y social y daño en tentativa a la salud pública, estos son sancionadas de moneda práctica cumpliendo todos los parámetros que menciona las leyes y la constitución. incluyendo la ley orgánica de transporte terrestre en el artículo 128 que menciona que toda sentencia que son dictadas por el juez tiene que ser de manera susceptible a un recurso alguno esto quiere decir que se puede comprar poner ante la constitución y los distintos instrumentos internacionales como defensa, pero no quiere decir que vayan a aceptar tal delito o sea misione con el perdón.

Paladines y Rodríguez (2017) en su tesis denominada “Doble imposición entre el impuesto estatal y municipal a los vehículos motorizados de transporte terrestre” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general regular la doble imposición son: evitar que el contribuyente tenga una carga excesiva e injusta en pago de impuestos y adicionalmente frenar la evasión y elusión de

impuestos al contar con una mayor información de los mismos. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica cuantitativa. Por tanto, se arribó a la conclusión si bien se sabe en la normativa de Ecuador el estado no puede imponer de manera repentina cualquier tributo, su finalidad principal es la atribución fiscal, en el caso que se tiene sobre las leyes de impuestos a los vehículos motorizados, son regulados principalmente ante las municipalidades qué hace ciertas investigaciones de los delitos que se han cometido con las placas automotrices y automotores, esto quiere decir que al momento de que la persona al volante causa un delito de riesgo u omisión a un delito que fue cometido causando daños materiales, bienes y personales como daño a la salud pública se abre las investigaciones para contrarrestar la lesividad y apoyar a las personas que se les ha generado un daño, de manera que estas personas que han causado el daño no tienen un principio de perdón por qué en toda calle se encuentran las señalizaciones y avisos donde se tiene que aumentar o bajar la velocidad para no incurrir en una falta o delito que ocasione daños, esto está regularizado por las municipalidades y presencia fiscal como policial que evalúan y determinan cuál han sido los causados que un vehículo ha causado un daño inminente.

Tene (2019) en su tesis denominada “La Pena Natural en los Accidentes de Tránsito con muerte y su Incidencia en el Núcleo Familiar Tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período 2016 y Propuesta de reforma al Código Integral Penal” (Tesis Magister). Este estudio tuvo como objetivo general Proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la cual se establezcan la inclusión de los conyugues y el servicio comunitario. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativo, método: analítico, exegético, técnica: observación, instrumento: encuesta. Por tanto, se arribó a la conclusión menciona que la pena natural que sufre una persona por infracción que ha realizado con sus propios actos un daño es totalmente investigable por qué se tiene que ver la condición en la que se encontraba, o si era con un tipo de dolor o culpa cuando ha ocasionado un accidente de tránsito y no manejaba con el soat actualizado perjudicando a las víctimas, hola ya que bien es cierto el soat se encarga de cubrir a la primera persona y a las múltiples personas que se les ha generado un daño ocurrido por

el vehículo, esto quiere decir que la persona ha tenido el pleno conocimiento que manejaba sin ella u otro documento como el brevete, entonces a manera de solución esa misma persona tiene el deber de pagar en forma dineraria a las personas perjudicadas ya sea en daño patrimonial o el daño a la salud pública, en manera que si se encuentra una muerte, por la simple lógica esta persona tiene que ser privada de su libertad hasta una cierta investigación el estado tiene que regular si fue por dolo o por culpa, ya que, los familiares y el grupo social tienen que recuperar el hecho producido psicológicamente por los daños causados por el tercero y tienen que también ser manejados psicológicamente para que no sean devastados por su familia fallecido, en modo de recuperación la persona tiene que remunerar y pagar completamente el daño que ha cometido, y también ser privado de la libertad.

Alvear (2022) tesis denominada “La prisión preventiva como uso indiscriminado en delitos por accidentes de tránsito, transgrediendo el principio de inocencia del procesado en el cantón Ibarra” (Tesis Maestría). Este estudio tuvo como objetivo general en examinar la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal para entender cómo se aplica la prisión preventiva en casos de delitos flagrantes relacionados con accidentes de tráfico que hayan resultado en muertes o lesiones graves. El objetivo es identificar si hay alguna violación al principio constitucional de presunción de inocencia y, de ser así, encontrar formas de prevenir tales violaciones en el futuro. Seguidamente en lo que respecta a la parte metodológica fue con enfoque cualitativo, técnica: entrevista, instrumento: guía de entrevista. Por tanto, se arribó a la conclusión hay ciertas evidencias que al administrar justicia y dar prisión preventiva a las personas que han manejado un vehículo automotor o moto ocasionando un daño permanente hacia los bienes jurídicos y el grupo social (vida), en el ámbito culposo es que si no ha tenido responsabilidad o si ha tenido responsabilidad esto se abre una investigación procesal para ver cómo han ocurrido los hechos porque pueden ver diferentes informes técnicos mecánicos o informes legales y distintas pericias que pueden involucrar distintos hechos ocasionados por la persona que iba manejando, en cuanto ello la persona tiene que ser privada con la libertad para que no pueda escapar, y mucho menos si no contaba con su soat actualizado tiene que ser el encargado completamente o ya sea a través de un tercero que

lo apoye a cubrir los daños emergentes, esto quiere decir que el accidente de tránsito pueden ser culposos como dolosos, pese a ello existen vacíos legales que las medidas cautelares no pueden determinar completamente si hay prisión preventiva o no de modo que la parte policial tiene que tener el conocimiento si lo dejan libre lo dejan a disposición del fiscal como debería corresponder totalmente, ya que si es un involucrado puede proceder a escaparse y el daño ocasionado no se podría solucionar porque no cubre los daños al patrimonio y a la persona en vida, y esta persona ocasionando el accidente tiene que ser el que paga a los hospitales, a dar el sustento, y dar su apoyo a las víctimas, en caso se genere una muerte debido al descuido sí tiene que ser totalmente apresado por ello y que se abra una investigación donde se encuentre sentenciado por ello.

En el desarrollo teórico o la **fundamentación teórica**, para la **categoría imputación objetiva**, es según Eugenio Zaffaroni, al respecto de la teoría de la imputación objetiva de Roxin y Jakobs, menciona que existen contradicciones porque se funda en criterios preventivistas, dan legitimidad al punitivismo y dejan vacíos legales porque amplía el poder punitivo. Para ello, explica que el aumento del riesgo generado por la persona, explicado mediante la fórmula legal queda muy limitado para lo que verdaderamente significa. Por ello, menciona que es dificultoso reconducir la imputación objetiva hacia el aumento del riesgo (Dal Dosso, 2011).

La teoría de la imputación objetiva se basa en un principio social básico: Producto del impacto tecnológico provocado por la revolución industrial, las personas interactúan en sociedades de riesgo; es decir, las personas viven en un espacio donde nuestros activos legítimos están constantemente bajo amenaza. En consecuencia, el uso de un automóvil está plagado de riesgos porque, en ausencia de un deber objetivo de cuidado, como la inobservancia de las leyes de tránsito, como pasar los semáforos en rojo, etc., puede haber consecuencias perjudiciales para la propiedad jurídica. Saltarse una señal de alto o el exceso de velocidad es una acción que puede causar accidentes de tránsito y lesiones o la muerte de los involucrados. Lo mismo se aplica a otras industrias, a saber, actividades notoriamente peligrosas como la aviación, la industria, los deportes, etc. Por supuesto, incluso nuestros cuerpos están en

riesgo, piense en tener relaciones sexuales causando enfermedades o chocando accidentalmente con un niño mientras corre y daña al niño. Entonces, es claro que, en la sociedad actual, nuestros derechos legales siempre están en riesgo, porque el desarrollo social significa tomar ciertos riesgos a cambio de ciertos beneficios en la sociedad. Es pues un equilibrio entre riesgo y beneficio, utilidad y necesidad; el juicio de la sociedad para permitir tal actividad en beneficio del bienestar social, siempre que los sujetos involucrados en esta posición permanezcan dentro de los límites del riesgo permitido (Valencia, 2013).

La imputación objetiva es una variante de la causalidad que surge de las limitaciones de las teorías de causalidad existentes en relación con casos complejos. La imputación objetiva, como era de esperar, no ha superado a sus predecesoras, sino que se ha convertido en un elemento adicional de la tipicidad objetiva. Hay diferentes puntos de vista sobre la relación entre causalidad y la imputación objetiva: (i) algunos creen que reemplaza completamente a la causalidad en las configuraciones típicas; (ii) otros ven la causalidad como parte de la estructura interna de atribución objetiva; (iii) hay personas que ven la causalidad como un requisito previo para la imputación objetiva en delitos con resultados, pero insuficiente por sí sola; (iv) algunos defienden la desaparición de la imputación objetiva y el regreso de la causalidad como único criterio de atribución, apoyándose en nuevas teorías de otras disciplinas para determinar el nexo causal en casos que la imputación objetiva suele abordar (Peláez, 2018).

Sobre la conceptualización, utilidad de la imputación objetiva se aclaran posturas como: acerca del concepto tiene seis definiciones diferentes, 1. como un conglomerado de mecanismos, principios funcionales para dar una solución a los casos sobre la tipificación penal; esto es métodos para interpretar la tipificación del comportamiento; 2. como un teoría superior a la teoría causal (es decir, evolucionada o con mayor utilidad); 3. siendo un elemento del tipo penal objetivo; 4. Es una teoría que versa sobre los rasgos distintivos de la conducta imputable y, en consecuencia, de la tipicidad objetiva; 5. presupuestos provenientes de la norma que no son exigidos por la ley; 6. antepone el juicio de antijuridicidad (Peláez, 2008)

Para tener una fundamentación sobre la imputación objetiva se debe dar respuesta a tres cuestiones: 1. ¿A qué se debe que la imputación objetiva sea un elemento característico del delito y no un espacio de medio interpretativo o conglomerado de principios que delimiten el alcance del derecho penal? 2. ¿A qué se debe que se ubique la imputación objetiva se encuentre en el tipo objetivo y no en otros elementos como la conducta o antijuridicidad? 3. ¿Cuál es el sustento teórico, constitucional, legal o filosófico de la atribución objetiva como elemento necesario del delito? Al respecto, existen los siguientes argumentos: la atribución objetiva es un requisito común para todos los delitos tipificados en el Código Penal. Aunque originalmente se propuso como un conjunto discreto de criterios para limitar la gama de tipos delictivos, y algunos la vieron como un método interpretativo y otros como un recurso retórico, la atribución objetiva se ha convertido ahora en un elemento fundamental del delito. Esto incluye la creación de riesgos legalmente inaceptables y su posterior concreción en los resultados. ¿Por qué? Los métodos de interpretación del derecho penal son procesos encaminados a determinar el sentido de las normas jurídicas, es decir, son un conjunto de operaciones mentales que dan sentido o normas a simples enunciados jurídicos de carácter penal.

La posición de Gimbernat gira en torno a la reprochabilidad objetiva, probablemente porque la definición de la imputación objetiva fue utilizada en un primer momento por Larenz, y por el lado del derecho penal por Honing y Mayer, no a modo de elemento del injusto penal sino como una definición previa de la acción. Así pues, la justificación doctrinal que el autor realizó sobre la reprochabilidad se situó sobre lo siguiente: 1. El desplazamiento de los resultados imprevisibles es a raíz de que no son desvalorados como antijurídicos porque objetivamente no se puede evitar sucesos impredecibles. 2. No pueden ser típicas solo aquellos actos que son impredecibles, sino también las que son producto de un riesgo permitido. 3. No contar con la debida diligencia es un elemento de los delitos imprudentes y los dolosos. 4. Aparte de la infracción del deber sobre la debida diligencia y el resultado sancionado penalmente, el tipo necesita que pueda ser sancionable. (Mir Puig, 2003)

El surgimiento de la teoría de la imputación objetiva es el resultado de una tendencia hacia una mayor estandarización de las teorías de tipos, que pretende superar los problemas planteados por la visión puramente causal del derecho penal a principios del siglo pasado. En este sentido, la atribución objetiva se caracteriza como un sistema destinado a limitar la responsabilidad penal legal que sólo puede derivarse de la causalidad de los resultados dañosos. Por lo tanto, se puede decir que esta herramienta normativa, que dominó el derecho penal en el siglo pasado, se ha convertido ahora en una teoría general para determinar el objetivo y las características generales de las acciones atribuidas o, como también lo llama JACOBS, "Teoría sobre el significado conductual" y se ha convertido en una teoría general del comportamiento típico (Medina, 2010).

La imputación objetiva tiene como objetivo explicar un comportamiento específico en su contexto social apropiado utilizando varios estándares normativos para determinar si tiene un significado criminal objetivo. Sin embargo, para lograr esto, la moderna teoría objetiva de la imputación se basa en conceptos fundamentales que subyacen en el marco normativo de la imputación. En este sentido, el acto de pertenencia sólo puede ser ejercido legalmente por una persona, es decir, una persona se desarrolla e interactúa de acuerdo a un rol social determinado. Por tanto, es necesario referirse a los roles sociales como un patrón normativo básico para determinar la responsabilidad penal jurídica (Medina, 2010).

El autor Larenz basa la imputación objetiva en una teoría de la acción estrechamente relacionada con la teoría de la acción limitada desarrollada posteriormente por Welzel. Entonces acorde a Larenz, a través de la capacidad de fijar metas y alcanzarlas, dirigiendo los procesos causales hacia metas conocidas y deseadas, la voluntad actúa sobre los hechos naturales y los convierte en acciones. En otras palabras, hay dos elementos que permiten la "causalidad de la voluntad". Por un lado, la capacidad del sujeto para anticipar procesos causales y reconocer los efectos de determinadas causas, el conocimiento y la previsión. Por otro lado, la capacidad de intervenir activamente en un proceso causal se convierte en una causa que lo dirige hacia su fin

previsto, la capacidad causal de la voluntad. Estos dos elementos se combinan para formar el concepto del autor (Haas, 2016).

Para el autor Honig considera que la categoría de la imputación objetiva, en el marco definido por el ordenamiento jurídico, cumple la función de examinar la cuestión axiológica de si la causalidad tiene trascendencia jurídica. HONIG critica la teoría de la causalidad suficiente al ignorar que cualquier juicio sobre las circunstancias que producen el resultado va más allá de la dimensión ontológica del mero concepto de causalidad. A diferencia de Larenz, Honig argumenta que la atribución objetiva no puede determinarse independientemente del valor de la acción, pero señala que la atribución objetiva no implica un juicio de valor sobre el actor o la responsabilidad por sus acciones. Esta posición equivale a un rechazo del concepto de acción previa al juicio. Honig afirma que la conducta delictiva no limita la responsabilidad, sino que es objeto de juicio y, por lo tanto, la base de la responsabilidad. Es en este nivel, según Honig, donde es importante un enfoque normativo más que naturalista, sin esperar elementos objetivos posteriores de ilegalidad y culpabilidad (Haas, 2016).

Roxin sigue la idea propuesta por Honig y completa la estandarización metodológica del concepto de imputación objetiva. Roxin cree que la cuestión legal fundamental no es determinar circunstancias fácticas específicas, sino determinar el estándar por el cual atribuimos un resultado particular a una persona. Desde este enfoque, la probabilidad de que un resultado sea atribuido a una persona (por ejemplo, su trabajo) depende en gran medida de los criterios de evaluación aplicados a los datos empíricos. La descripción de la posición de Honig refleja principalmente la posición de Roxin, reflejando su comprensión metodológica de la doctrina (Haas, 2016).

La teoría de la imputación objetiva se encarga de determinar las propiedades objetivas y generales de las acciones imputadas. Secciones específicas del Código Penal tratan la causalidad directa o indirectamente, aunque no todos los conceptos de atribución objetiva son igualmente importantes. Las cuestiones de causalidad se refieren principalmente a actos

delictivos que tienen consecuencias específicas. Deben desarrollarse reglas generales de atribución objetiva en estos delitos porque la ley se refiere sólo a una relación causal con el resultado, lo cual es suficiente sólo si la ley tiene sentido. La acepción jurídica no sólo indica que el resultado es subjetivamente inevitable cuando los factores subjetivos son relevantes, sino que tampoco existe cuando el actor no es responsable de las consecuencias de sus actos. Por ejemplo, el organizador de la fiesta no es responsable de los diversos delitos que puedan ocurrir durante el evento (narcotráfico, lesiones, manejar en estado de ebriedad, etc.), o al menos no solo por el hecho de que la fiesta fue organizada (Jakobs, 2002).

La teoría de la imputación objetiva es un desarrollo inevitable del principio de imputación penal, que originalmente se aplicaba solo a la teoría de la equivalencia y luego a la teoría de la suficiencia. Además, es la única herramienta para resolver algunos casos problemáticos actuales, como el caso reciente de transferencias ilegales de dinero al extranjero a través de bancos. La teoría de la imputación objetiva no aborda cuestiones tan sustanciales como el alcance de la finalidad protectora del estándar de cuidado, sino que la identifica como un aspecto esencial de la configuración de los tipos delictivos. Sin embargo, este es un avance doctrinal importante que nos ha dado la teoría de la atribución objetiva (Schünemann, 2002).

La teoría de la imputación objetiva se basa en un principio básico formulado por Hegel a principios del siglo XIX. Solo si puede identificarse como parte de mis acciones puede considerarse estrictamente atribuible. En este sentido, las acciones producen efectos de dos clases diferentes: los que son característicos de la acción misma, los que pertenecen a la acción, que pertenecen a la esencia de la acción, y los que no pertenecen a la acción misma, pero son la acción en sí. Cambios en el comportamiento causados por el mundo exterior. Por lo tanto, solo se me pueden atribuir las consecuencias de las acciones que son mías debido a cambios en el mundo externo, y las consecuencias de los eventos que no son el resultado de mis acciones no se me pueden atribuir (Reyes, 1994).

Si los resultados están fuera de la zona de protección normal se cuestiona la atribución objetiva. Por ejemplo, una madre se derrumbó después de saber

inconscientemente que su hijo había sido atropellado y asesinado por un automóvil. ¿Se puede atribuir la lesión a una conducta imprudente anterior? ¿El conductor también debe ser responsable de los daños causados? En tales casos y similares, es necesario evaluar si el objetivo de la protección de las disposiciones de compensación es evitar la vulneración directa de los derechos e intereses legales y el daño secundario causado por las consecuencias. En los casos presentados, el objeto de la defensa de la prohibición del delito de matar o herir no parece incluir la protección de personas distintas de las afectadas psicológicamente por el hecho. Cabe señalar que cualquier responsabilidad civil por un delito penal o daños emergentes resultantes de un delito penal sería un asunto diferente (Alburola, 2010).

Si los resultados están fuera de la zona de protección normal, se cuestiona la imputación objetiva. Por ejemplo, una madre se derrumbó después de saber inconscientemente que su hijo había sido atropellado y asesinado por un automóvil. ¿Se puede atribuir la lesión a una conducta imprudente anterior? ¿El conductor también debe ser responsable de los daños causados? En tales casos y similares, es necesario evaluar si el objetivo de la protección de las disposiciones de compensación es evitar la vulneración directa de los derechos e intereses legales y el daño secundario causado por las consecuencias. En los casos presentados, el objeto de la defensa de la prohibición del delito de matar o herir no parece incluir la protección de personas distintas de las afectadas psicológicamente por el hecho. Cabe señalar que cualquier responsabilidad civil por un delito penal o daños emergentes resultantes de un delito penal sería un asunto diferente (Cruz, 2020).

La teoría de la imputación objetiva nos proporciona un conjunto de criterios, axiomas o filtros para determinar si el comportamiento puede considerarse objetivamente típico. De acuerdo con Roxin (2015), el propósito de la teoría de la imputación objetiva es excluir de los tipos objetivos (en lugar de la causalidad) el daño a los bienes legítimos resultante del azar o cualquier actividad ilegal no relacionada con un tipo específico. Al respecto, De la Cuesta (1997, p. 147) afirma que la teoría se basa en los siguientes principios básicos:

- a. Principio de confianza: significa que todos los miembros de la sociedad confían en que otras personas seguirán las reglas establecidas para que los derechos

legales no se vean comprometidos.; b. Principio de Riesgo Permitido: establecer que el Estado no puede prohibir “todas” las actividades peligrosas o que pongan en riesgo la propiedad legítima, ya que ello impediría el progreso y desarrollo social. Este principio es el resultado de un correcto equilibrio del estado de derecho entre los bienes jurídicos y el respeto a la libertad individual de acuerdo con el principio de proporcionalidad (Arrias, Atencio y Pupo, 2021).

La imputación objetiva sólo se aplica cuando se prueba que el autor intencional o imprudentemente causó el resultado típico. Si el acto no fue intencional o temerario, o no produjo un resultado típico, es suficiente para establecer que el acto es atípico porque uno de los elementos subjetivo (intencional o temerario) u objetivo (relacional) es la causalidad típica. El requisito final de la atribución objetiva se hace sólo después de que se examina la conducta intencional o imprudente que conduce al resultado típico: se determina si el resultado típico puede atribuirse objetivamente al autor. En el caso de un acto doloso, si el resultado no se produjo, obviamente es imposible atribuir objetivamente la falla al resultado, solo se puede considerar la posible responsabilidad del autor por el delito tentado (Gimbernat, 2020).

En el caso de la objetividad de la conducta como subcategoría de la imputación objetiva, La imputación objetiva como componente de los tipos delictivos busca determinar dos aspectos: (i) si existe una conexión legal entre los actos típicos y los resultados típicos, y (ii) si todos los actos pueden atribuirse a una persona como obra propia. Para lograrlo, se utilizan como requisitos los dos niveles mencionados anteriormente: i) creación de riesgo legalmente inadmisibles y ii) concreción del riesgo como resultado, que es el aspecto "positivo" de la atribución objetiva. Como tal, las normas resultantes de riesgo permitido, retorno prohibido, principios fiduciarios, ausencia de daño y ausencia de riesgo sancionado son efectivamente caras negativas en cada uno de estos niveles normativos. La atribución y la no atribución se refieren a dos aspectos de la atribución. Por lo tanto, al excluir cualquiera de estos niveles, son la verdadera razón de la falta de rendición de cuentas. Por ejemplo, al igual que con el fraude (que consta afirmativamente de dos elementos, uno cognitivo y otro volitivo) como supuesto objetivo de primer nivel, existe un equivalente negativo

denominado "error de tipo insalvable". La creación de riesgos no reconocidos por la ley también tiene un equivalente negativo. : riesgos aceptables. Por lo tanto, así como los errores insuperables crean atipicidad subjetiva, el riesgo permitido crea atipicidad fáctica objetiva y, en última instancia, ambos estarán justificados (Peláez, 2019).

En este caso, dijo Bustos, el estándar de reducción de riesgos se enfoca en las interacciones, no en los resultados. Así, la norma aborda el problema de identificar situaciones típicas, que es un paso previo a la compilación de resultados. Lo mismo se aplica a los criterios de tolerancia al riesgo. Si se puede tolerar una actividad de riesgo, es antes de obtener resultados. Según Bustos, el estándar también trata de identificar situaciones típicas en lugar de asignar resultados. La norma sobre el objetivo de protección estándar para ciclistas busca evitar aumentar el riesgo de la propia conducta. Por tanto, el comportamiento del otro ciclista no puede atribuirse a la situación concreta, por lo que se trata de identificar situaciones típicas más que de evaluar los resultados. Para Bustos, los juicios típicos significan relacionar situaciones reales con las descritas en términos jurídicos, lo que significa juicios de valor. Para establecer la ilegalidad es necesario combinar la desvalorización de la conducta establecida con la desvalorización del resultado, incluida la atribución del resultado (Rojas, 2010).

La propuesta de Roxin establece un marco normativo en el que, en el primer nivel de atribución, se debe determinar si la conducta creó un riesgo jurídicamente inaceptable. De acuerdo con la regla de reducción de riesgos, debe probarse si la sustancia activa ha realizado una acción destinada a alterar el proceso causal, pero, sin embargo, produce un resultado nocivo. Sin embargo, los resultados anteriores no pueden atribuirse al actor, ya que trató de mejorar la situación en términos de derechos legales. Bajo esta regla, la imputación objetiva puede negarse si un resultado serio ha sido sesgado para producir un resultado menos serio. De esta manera, se dice que la regla impide la atribución objetiva por considerar que es absurdo atribuir un resultado o daño menor a un sujeto cuando las acciones del sujeto impidieron un daño más grave. Sin embargo, surge la pregunta de hasta qué punto el agente minimiza el riesgo, ya que pedirle

que optimice las opciones de defensa dependerá de si el perpetrador es responsable de brindar seguridad (Alcocer, 2015).

La propuesta de Roxin establece un marco legal donde, en el primer nivel de atribución, se debe determinar si la conducta ha creado un riesgo legalmente inaceptable. De acuerdo con las reglas de reducción de riesgos, es necesario investigar si las sustancias activas han realizado acciones destinadas a cambiar el proceso causal, pero aun así han producido resultados nocivos. Sin embargo, estos resultados no pueden atribuirse al actor, ya que su intención era mejorar la situación en términos de derechos legales. Según esta disposición, se puede denegar la atribución justa si los resultados graves están sesgados a favor de resultados menos graves. De esta manera, se argumenta que la regla impide la atribución objetiva porque es absurdo atribuir resultados o daños menores a los sujetos cuando sus acciones han evitado un daño más grave. Sin embargo, la pregunta es hasta qué punto el agente minimiza el riesgo, ya que pedirle que optimice las opciones de defensa dependerá de si el perpetrador es el responsable de velar por la seguridad (Cancio, 2015)

Es importante mencionar el siguiente aspecto de la atribución conductual: la no expulsión. El modo difiere significativamente en su formulación dogmática de la antigua noción de no repetición, a saber, la cesación del proceso causal cuando una acción deliberada sigue a otra irreflexiva, desarrollada recientemente como parte de las teorías objetivas de la atribución, en particular de Jacobs. Según este autor no se puede imponer unilateral y arbitrariamente el carácter de una acción. Por lo tanto, no es una violación del rol de ciudadano emprender una interacción estereotipadamente inofensiva con otra persona, incluso si esa otra persona no permite conexiones de personalización en las organizaciones. Es por eso que hay una prohibición de regreso que estereotipa el comportamiento inofensivo como no ser parte de una organización ilegal (Cancio, 2015).

Para la sub categoría de resultados producidos a largo plazo, se tiene que, La doctrina ofrece varias situaciones que ilustran problemas con resultados a largo plazo:

1) casos de "daño permanente" en los que el daño inicial causa un daño permanente seguido de un daño adicional. Un ejemplo citado a menudo en la enseñanza es el de un hombre que hiere gravemente a un cambista, dejándolo incapaz de caminar. Años más tarde, un hombre fue asaltado en la carretera y, al no poder escapar, los ladrones lo ejecutaron.

2) en el caso de "daño sobrevenido", el resultado es el resultado de una combinación de un daño inicialmente no tratado y una causa externa. Un ejemplo clásico de esta doctrina es un paciente que, debido a un error de un farmacéutico, fue hospitalizado con una intoxicación por vitaminas y posteriormente murió de influenza adquirida en el hospital.

3) Un caso de "resultado tardío" donde la víctima sufre lesiones que reducen su esperanza de vida. Un ejemplo citado a menudo de esta doctrina son las personas infectadas con el virus del VIH, y es discutible si es posible atribuir la infección a una persona no solo como resultado de la enfermedad sino también como resultado de la muerte posterior. Sacrificar la evolución (Alcocer, 2015).

En los dos primeros casos -daños emergentes o daños sobrevenidos- se excluye la atribución de consecuencias, ya que su inclusión estaría asociada a una ampliación innecesaria del ámbito de la responsabilidad penal. En el caso de resultados tardíos, surgen complicaciones porque solo se puede atribuir la primera acción (en prueba o aleatoria). Sin embargo, es discutible si se puede extrapolar un efecto retardado, ya que dependerá de si la vida de la víctima estuvo amenazada o si la víctima no tomó medidas de protección. Además, el paso del tiempo puede crear efectos tardíos inútiles mientras se espera el efecto tardío (Alcocer, 2015).

Daños posteriores sobrevinientes: Este grupo también establece la limitación de responsabilidad en los términos de la ley. Si una persona fallece poco después a causa de un accidente causado por la imprudencia de un tercero, ese fallecimiento será cubierto por el seguro del culpable en la medida en que pueda preverse, y no haya diferencia entre ambos. Sin embargo, no puede aplicarse sólo en casos de daño permanente con consecuencias tardías. Ejemplo: A una persona le amputan la pierna a causa de un accidente de tráfico. Años más tarde, se cayó y murió mientras caminaba con muletas. En este caso,

este resultado no puede atribuirse a la causa del accidente de tránsito porque no forma parte del propósito protector de la norma, que es evitar daños posteriores a la recuperación mediante la reducción de las fuerzas que normalmente ocurren en un accidente (Dal Dosso, 2011).

Respecto a los daños sobrevinientes. Roxin alega que un caso en el que la misma persona sufrió una segunda lesión que ocurrió después y estaba relacionada con el primer accidente. Un ejemplo de esto es un caso en el que un oftalmólogo no siguió el protocolo de *lex artis* y operó los ojos de un paciente, dejándolo ciego debido a una intervención quirúrgica incorrecta. Después de un tiempo, el paciente cayó al abismo mientras caminaba; no lo vio y murió. Se puede ver que la muerte - la herida secundaria - está relacionada con la herida primera, pero como el resultado final está fuera del agravio de la defensa - es el daño colateral de la ceguera causada por la operación - en este caso concluimos que la muerte del paciente nunca se puede atribuir al oftalmólogo (Valencia, 2013).

El desarrollo teórico o la fundamentación teórica para la **categoría de principio de lesividad**, es;

El principio de lesividad establece que ningún derecho puede justificar una intervención penal si no hay una afectación a un bien jurídico ajeno, es necesario tener en cuenta el concepto limitante de bien jurídico afectado como expresión del principio de lesividad, ya que se requiere una entidad mínima de afectación, ya sea por lesión o peligro, excluyendo las afectaciones insignificantes o bagatelas. Además, es importante interpretar el derecho penal como un sistema destinado a disminuir el poder punitivo (Meini, 2014, p. 12).

Para entender la cuestión que queremos analizar, es esencial conocer lo que implica el principio de lesividad, en este sentido, podemos recurrir al artículo 19 de la constitución, el cual establece que las acciones privadas de los ciudadanos están fuera de la jurisdicción de los magistrados cuando no afectan al orden y moral públicos ni perjudican a terceros que se refiere a una zona de libertad en la que el estado no puede intervenir en la vida de las personas (Mendoza, 2019, p. 91).

El principio de lesividad se considera un principio pro homine. Esto significa que, en caso de duda, los textos constitucionales e internacionales que consagran derechos deben ser interpretados de buena fe y de forma que se garantice en mayor medida los derechos protegidos. En otras palabras, se debe optar por la interpretación que favorezca más los derechos humanos y, por el contrario, por la disposición o normativa más restringida cuando se trata de imponer limitaciones al ejercicio de esos derechos (Mir, 2016, p. 67).

En los delitos de peligro no se requiere que la acción haya causado un daño en un objeto protegido en cambio se exige que el objeto protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se pretende evitar el tipo del delito describe una forma de comportamiento que, según la experiencia general, representa en sí misma un peligro para el objeto protegido sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. El legislador solo exige la mera puesta en peligro, y la cualidad de peligrosidad se presume. Sin embargo, desde la doctrina se ha cuestionado a estos delitos, ya que podrían afectar los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad. (Ziffer, 2019, p. 232).

La peligrosidad es un término que se originó en las teorías positivas lombrosianas y se refiere a la probabilidad de que el sujeto acusado de cometer un delito pueda volver a cometer nuevos delitos en el futuro en un estado democrático, el derecho penal debe basarse en el principio de lesividad, aquello significa que el ejercicio del ius puniendi estatal debe basarse en el hecho cometido y no en las características personales del individuo acusado. Por lo tanto, la inclusión de la peligrosidad del agente como elemento subjetivo para la tipificación de delitos o para la aplicación de ciertas sanciones es incompatible con el principio de lesividad, ya que permite al estado ejercer el poder punitivo en función de las características personales del individuo y no en función del daño causado por el hecho en sí mismo. (Torres, 2015, p. 16).

Para que el derecho penal cumpla con el principio de lesividad, es necesario tener un conocimiento empírico de las relaciones sociales y determinar cuáles son las conductas más graves en una sociedad determinada, esto es fundamental para resolver conflictos sociales y aplicar sanciones que sean éticas y democráticas es totalmente importante tener en cuenta que el derecho penal está destinado a resolver conflictos sociales y para ello debe tener en cuenta el

contexto social en el que se desarrolla la disfunción mecedora de una protección penal. Es decir, la aplicación de la ley penal debe estar dentro de los límites éticos y constitucionales, pero también debe ser sensible al contexto socioeconómico y cultural de la sociedad en la que se aplica y garantizará que el derecho penal sea efectivo y justo. (Fernández, 2006, p.1184).

Hay culturas jurídicas donde el derecho penal tiene un fuerte fundamento moral y religioso, y en estos casos, la inclusión de ciertas conductas como delitos puede ser ampliamente aceptada por la sociedad. Sin embargo, en otras culturas jurídicas, como en la nuestra, ciertas conductas como el tráfico y consumo de drogas pueden generar discusión sobre si realmente deben ser consideradas delitos y si su afección a las necesidades de la convivencia social externa justifica su protección penal. Es importante tener en cuenta que la inclusión o exclusión de ciertas conductas como delitos puede socavar el modelo de racionalidad ética del autor, ya que es necesario evaluar la necesidad y gravedad de una conducta en relación con la convivencia social y no solo en función de consideraciones morales o religiosas. Es importante que la inclusión o exclusión de conductas como delitos se base en criterios racionales, justos y éticos, y no en consideraciones subjetivas o culturales (Fernández, 2005, p. 254).

Una de las razones por las que el sistema favorece la institución de la protección penal contra la colusión es para permitir un acceso justo a bienes y servicios por parte de la ciudadanía, lo que es crucial para el desarrollo individual. En resumen, la colusión podría adulterar las reglas propias del sistema de mercado para la fijación de precios, impidiendo que los ciudadanos puedan participar en el mercado de manera justa, ya sea mediante la creación de barreras de acceso a ciertos mercados, lo que podría generar exclusión, o mediante la disminución del poder adquisitivo de los consumidores. Por lo tanto, la protección penal contra la colusión es importante para garantizar la satisfacción del principio de lesividad. (Stucke, 2017, p. 504).

La propuesta presentada tendría consecuencias significativas en relación con la satisfacción de algunos principios limitadores del *ius puniendi*, como el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad. Es importante señalar que este artículo no tiene como objeto realizar un análisis exhaustivo de todos los problemas asociados con la legitimidad de la criminalización de la

colusión, sino que solo se abordarán aquellos que estén relacionados con el principio de lesividad y las posibles consecuencias que podrían surgir al satisfacer este requisito en relación con otros principios limitadores. (Artaza, 2017, p. 339).

Para la sub categoría, magnitud o alcance de la ofensa del bien jurídico penal, es cierto que la realidad social es una base fundamental en el derecho, especialmente en el ámbito penal, y el principio de racionalidad juega un papel importante en ello. Este principio busca establecer una justificación racional para el uso del derecho penal, en lugar de basarse en meras cuestiones morales o religiosas. Por otro lado, el principio de lesividad también es clave para la aplicación adecuada del derecho penal, ya que para considerar un comportamiento como peligroso o dañino es necesario tener un conocimiento adecuado de la realidad social y las circunstancias que rodean el hecho delictivo. En este sentido, ambos principios se complementan y contribuyen a garantizar una justicia penal basada en fundamentos sólidos y racionales (Fernández, p. 67, 2007).

El principio de lesividad es fundamental para una correcta intervención del derecho penal. Este principio establece que la intervención del derecho penal solo se justifica cuando se ha causado un daño o riesgo de daño real y grave a los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Es decir, solo se debe sancionar al autor de un comportamiento típico cuando este haya causado efectivamente un daño o riesgo de daño a los bienes jurídicos protegidos. Esto permite una aplicación justa y proporcionada de la pena, que debe ser acorde al daño ocasionado y no exagerada. De esta manera, se evita la criminalización de conductas que no causen un daño real o efectivo, y se garantiza una justicia penal equitativa. (Solórzano, Quijano y Cortez, 2004, p. 18).

La atribución de una pena elevada en base a circunstancias generales y la antijuridicidad debe ser cuidadosamente evaluada y aplicada, siempre respetando los límites establecidos por los principios constitucionales y penales. El principio de lesividad establece que la pena debe ser proporcional al daño ocasionado por el delito, por lo que para aumentar la magnitud de una pena es necesario que se acredite fehacientemente la alta gravedad del daño ocasionado en relación al delito base. Estos límites son fundamentales para garantizar una

justicia penal equitativa y proporcional, evitando sanciones desproporcionadas que puedan vulnerar los derechos de los imputados y afectar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal (Tamayo, 2012, p. 89).

El enfoque en la defensa del bien jurídico como centro de protección estrictamente personal puede limitar la función del derecho penal como instrumento democrático. Los críticos argumentan que centrarse solamente en la protección de intereses individuales puede desconectar el poder penal de una visión más amplia y equitativa del ius puniendi. Este enfoque se enfoca en la crítica de la penalización de delitos que protegen bienes jurídicos colectivos y en la criminalización de conductas que anticipan la lesión del bien jurídico. En lugar de centrarse en la defensa del bien jurídico, se propone una visión más amplia y democrática del poder penal que tenga en cuenta otros valores y principios constitucionales, como la proporcionalidad, la igualdad, la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales, para así asegurar una justicia penal equitativa y respetuosa de los derechos humanos. (Arroyo y Chang, 2004, p. 23).

El término "bien jurídico" se ha vuelto fundamental en el derecho penal reciente, especialmente para determinar si una conducta es antijurídica o no. El bien jurídico se refiere a una lista de "bienes" que son esenciales para la convivencia social y que deben ser protegidos a través del derecho penal. El bien jurídico es un concepto técnico-jurídico que permite al derecho penal describir las conductas que lesionan estos bienes o los ponen en peligro. De esta manera, el derecho penal se puede adecuar a los principios estructurales de la intervención penal, en particular al de lesividad. La importancia del bien jurídico radica en su capacidad para proporcionar una base sólida para la identificación y protección de los intereses sociales esenciales (Diez, 2019, p. 49).

Para la subcategoría, lesividad material del bien jurídico penal, se entiende que, la justificación de la protección de bienes jurídicos en el derecho penal radica en garantizar que los tipos penales establecidos por el legislador se refieran esencialmente a lesiones a dichos bienes. Esto significa que además de la expresión del desvalor de la acción, también debe existir un riesgo creciente de ofensa a los bienes jurídicos que se buscan proteger. El principio de lesividad, que se remonta a los orígenes del derecho penal moderno, se fundamenta en la concepción liberal de que la intervención penal del estado es legítima solamente

cuando se busca proteger a terceras personas de acciones u omisiones que resulten dañinas para sus intereses. En este sentido, el derecho penal busca proteger los bienes jurídicos relevantes mediante la identificación de acciones que resulten lesivas a estos intereses. (Rudolphi, 2015, p. 33).

La normativa penal es necesario que exista un respaldo y protección por parte de la constitución, esto se debe a que el bien jurídico es un principio trascendental al sistema jurídico y su protección es esencial para garantizar una vida digna para las personas dentro de las relevancias del bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es fundamental para crear un sistema penal concretizado y específico en sus regulaciones esto significa que se debe establecer claramente qué conductas son lesivas para los bienes jurídicos que se buscan proteger, para que las consecuencias penales sean claras y predecibles. La finalidad del sistema penal no solo debe ser castigar a quienes cometen delitos, sino también proteger a las personas y garantizar una sociedad justa y equitativa, al proteger los bienes jurídicos relevantes, el derecho penal cumple con este propósito al ofrecer un marco normativo claro, como también prevenir y luchar contra los delitos, y así contribuir a una vida digna para las personas. (Chang, 2015, p. 102).

Cuando la legislación tiende a proteger cada vez más condiciones o estándares coexistentes, normas organizacionales, fines regulatorios, se adopta el concepto metodológico de beneficio jurídico, donde se confunde el fin y beneficio jurídico, los objetos controlados de estos peligrosos delitos abstractos nada tienen que ver con el concepto material de beneficio jurídico, y por tanto tienden a expresar únicamente los intereses del legislador. (Machuca, 2014, p. 56).

La función del derecho penal es proteger los bienes jurídicos y debe entenderse que la injerencia delictiva se asume para afectar la realidad denominada bienes jurídicos. Sólo en este caso es lícita la injerencia del Estado

en la libre circulación de personas que puedan haber violado la ley penal bajo el estándar legal de atribución de los hechos a los perpetradores. (Bramont y Garcia, 2017, p. 35).

El delito debe afectar la propiedad jurídica del delito, es decir, la herencia como objeto de desarrollo, el código penal establece que las conductas indebidas no pueden ser sancionadas, y así mismo, un bien jurídico se define como “cualquier cosa o valor que otorgue protección jurídica individual o colectiva”. (Rojas, 2016, p. 19).

En el principio de daño se omite la referencia al peligro o al peligro específico, y se impone la sanción en función de la peligrosidad abstracta o general de la conducta. Prerrequisito Incumplimiento material, ni el valor del resultado ni el valor objetivo de la acción se pierden en estos delitos. (Reyna, 2009, p. 247).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Como primer paso para explicar el tipo de investigación elegido, es tener en cuenta que existen dos clasificaciones, por el enfoque y por la finalidad, siendo así, por el enfoque se ha elegido la investigación cualitativa. En este caso (Iño, 2018) la define como, la investigación dirigida a darle una metodología sistemática a los fenómenos sociales, los cuales se basan en las experiencias de las personas, y sus comportamientos, siendo una investigación amplia que se basa en argumentos y fundamentos buscando determinados significados.

Además, aporta Rodríguez (2019) referente a la tipología por finalidad, entendiéndolo que estas pueden ser la básica o la aplicada.

Para esta tesis, se eligió en la tipología de finalidad, el tipo aplicado, siendo que éste se basa en buscar una propuesta de solución a través de un estudio

fenomenológico o empírico (Galindo, 2020), como lo es la investigación cualitativa.

Ahora bien, respecto al diseño de investigación que se usa para investigar el problema planteado, se eligió el diseño fenomenológico, el cual acorde a (Fuster, 2019) El cual especifica que cuando se refiere a fenomenología dentro del diseño fenomenológico se está haciendo acotación a la experiencia humana que deviene de los individuos, siendo que en estas se encuentran hallazgos de suma importancia para entender el fenómeno problemático, gracias a lo vivido por quienes lo están experimentando. Por ello, su principal enfoque se encuentra en la experiencia compartida y analizada.

3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización

En el caso de la categorización, se ha realizado a través de un análisis del fenómeno o los hechos del problema, identificando las categorías jurídicas que corresponden para la realización de la investigación. Siendo en el caso de esta investigación, la categoría de la imputación objetiva, y la categoría del principio de lesividad, ambas atendidas al entorno o escenario de estudio de accidentes de tránsito sin Soat.

Tabla 1

Título de la tabla

Categoría	Subcategoría	Indicadores
1. IMPUTACION OBJETIVA:	Objetiva de la conducta	1. Objetiva de la conducta (Riesgo permitido, disminución de riesgo, riesgo insignificante, principio de confianza, prohibición de regreso, imputación a la víctima,
		2. Objetiva de resultado (Relación de riesgo, nexos causales desviados, interrupción de nexo causal,
	Resultados producidos a largo plazo	3. Resultados producidos a largo plazo (daños permanentes, daños sobrevinientes, resultados tardíos)

	Lesividad material del bien jurídico penal	Lesividad proporcional a la conducta delictiva
2. PRINCIPIO DE LESIVIDAD		Lesividad por caso específico
	Alcance o magnitud de la ofensa del bien jurídico penal	La ofensa proporcional al daño
		Computación del daño en proporción a la ofensa
3. ESCENARIO O INTERVINIENTE	Accidentes de tránsito de vehículos sin SOAT	

Nota: Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de esta investigación se remonta en 2 aspectos uno referente a los hechos del fenómeno, que se refiere a los casos, expedientes, sentencias, entre otros documentos referidos a los accidentes de tránsito sin SOAT, y el otro referido a un ámbito territorial que se encuentra en la ciudad de Cuzco, Perú, donde en condición de autor de este trabajo resido y del cual se ha experimentado el fenómeno.

Acorde con (Amaiquema et al., 2019) el escenario de estudio va a corresponder a los lugares futuros o componentes de un sistema en especial que no se delimitan por un espacio territorial, sino por las características que aporta.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, se entiende que estos forman parte de la investigación cualitativa aportando las experiencias que se necesitan para este tipo de investigación. Según (Manterola y Otzen, 2017) para los participantes no es necesario establecer una muestra a través de una fórmula, así mismo el muestreo, es acorde a la conveniencia del investigador, pues se refiere a participantes que tengan un nivel de conocimientos altos, siendo considerados expertos en la materia, pues brindan aportes valiosos para el trabajo.

Como no todas las personas pueden ser participantes ha sido necesario establecer un criterio de selección exacto, para ello se han elegido que sean

abogados que hayan llevado procesos de accidentes de tránsito sin SOAT, asimismo fiscales, y jueces que han visto este tipo de casos. La totalidad de los participantes fueron 6 entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para toda investigación cualitativa la técnica preferida es la entrevista, en esta investigación no se hace una discusión a ello por tanto se ha utilizado como instrumento principal la entrevista.

Definen (Amaya y Troncoso, 2017), a la entrevista como la técnica que obtiene respuestas amplias y extensivas de los sujetos que participan en la misma a través de un instrumento a específico.

El instrumento específico detallado es la guía de entrevista, igualmente (Amaya y Troncoso, 2017) la definen como un formato elaborado de manera organizada, gracias al guion de preguntas elaborado cuidadosamente por el entrevistador, que está enfocado en recolectar información valiosa para el trabajo de investigación, y que el recaudo de la misma del experto sea de manera pertinente y fluida.

El **análisis de documentos** es otra técnica valiosa para realizar esta investigación, siendo que la misma se entiende como la recolección de información a través de fuentes documentales, las cuales pueden ser primarias o secundarias y se esquematizan en matrices o fichas, siendo la matriz o la ficha de análisis documental el instrumento correspondiente para esta técnica (Rodríguez, 2019).

3.6. Procedimiento

El procedimiento del presente trabajo de investigación cualitativo emprende a través de la recolección de información, tanto de fuentes secundarias como de primarias, siendo aplicada a las fuentes secundarias más en el marco teórico y las fuentes primarias o secundarias en los resultados, se realiza la elaboración de un guion o guía de entrevista que permita recolectar la información de acuerdo a los objetivos elegidos así mismo con los métodos de análisis como la triangulación se realiza el cruce de información pertinente plasmándolo de forma

amplia y explicativa en los resultados de la investigación, con la finalidad de tener las experiencias de expertos y los aportes teóricos correspondientes para fundamentar y argumentar debidamente la investigación cualitativa.

Acordé con Badger et al. (2018), un procedimiento deviene la información de los pasos a seguir a través de un debido constructo que daban como resultado la elaboración final del trabajo de investigación.

3.7. Método de análisis de datos

Para el presente trabajo se han elegido 3 métodos, el método hermenéutico, el método descriptivo y el método inductivo.

Ortiz (2015) Define al método hermenéutico como aquel que reflexiona en un carácter filosófico, Atendiendo a que busca una interpretación subjetiva sobre una determinada postura teórica sobre un tema.

Para la definición del **método descriptivo**; se tiene a (Cotán, 2020) que lo conceptualizan como el desarrollo de un determinado tema incluyendo sus características y todo su alcance de forma extensiva A través de una recolección de datos amplios.

Para finalizar el método inductivo que es el que prima en toda investigación cualitativa se define como; la concretización de información desde lo específico a lo general. (Manolios et al., 2020).

3.8. Rigor científico

En el caso del rigor científico se tienen presupuestos principales como la credibilidad, la transferibilidad de datos y la autenticidad. El primero se refiere a formas para contrastar que la información tiene un estándar de calidad que permite su trabajo tener una fiabilidad para el uso de otras investigaciones. En el caso de la transferibilidad, se tiene en cuenta que esta investigación va a estar al alcance del público en general en especial aquellos interesados en el tema gracias al repositorio de la universidad. Por último, la autenticidad se refiere a contar con la información de respaldo para comprobar contrarrestar la veracidad de la misma.

Bravo y Osorio (2017), conceptualiza al rigor científico como aquel que otorga principalmente 3 aspectos, eficacia, veracidad y confiabilidad.

3.9. Aspectos éticos

En este punto es importante detallar la ética que debe tener el autor para desarrollar el trabajo investigación presente, siendo así, primero se observa con cuidado cumplir todos los requisitos que establece la guía de investigación de la Universidad César vallejo, además del máximo respeto de los derechos de autor de las fuentes documentales secundarias o primarias que se usan, siguiendo los pasos de citado del Apa séptima edición, Corroborado debidamente por el paso del antiplagio que también otorga la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A. Presentación e información de los entrevistados

Tabla 2

Cuadro de entrevistados

	Descripción
Entrevistados	Entrevistado 1: Linda Yesseni Madrid Saavedra
	Entrevistado 2: Victoria Ruth Cortez Robles
	Entrevistado 3: Raúl Sucso Huari
	Entrevistado 4: Roli Alberto Torres Samanez
	Entrevistado 5: Rolando Siles Luque
	Entrevistado 6: David Quispe Itusaca

Nota: Elaboración propia

B. Resultados de la entrevista

La presente aplicación se ha realizado acorde a la guía de entrevista, guion elaborado con el asesor de tesis y perfilado con los aportes de los validadores, en donde, los participantes conforme a la experiencia que tienen han contestado cada pregunta formulada, entregando información específica de forma voluntaria y objetiva, logrando tener un resultado que satisface la necesidad informativa de la investigación.

En el caso específico, las preguntas de la guía de entrevista fueron abiertas y responden a cada categoría y sub categoría de la investigación con la cual se trabaja, en este caso tenemos a la imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT Cusco, 2022. A continuación, se presenta los resultados en la matriz de triangulación.

Tabla 3.

Matriz de triangulación

N Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Código	Interpretación
¿Qué opina usted, sobre la imputación objetiva en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?	Considero que debe ser aplicado en base a los principios que concibe el derecho penal para la imputación objetiva, es decir, la disminución del riesgo, la creación de un riesgo jurídicamente relevante, incremento del riesgo permitido y la esfera de protección de la norma. En suma, en la	Se debe imputar en base a que la persona haya creado un peligro que calce en el tipo penal y que haya superado el riesgo permitido, de allí que la conducción de vehículos motorizados sin SOAT si bien concibe un peligro, puesto que el vehículo no cuenta con seguro contra accidentes, se debe realizar	En base a la teoría de Roxin, podemos concebir la imputación objetiva en base a qué se le debe juzgar a la persona en base a la acción que se ha cometido, además que la persona debió crear un riesgo no permitido para el objeto de acción cuando el	La imputación objetiva sirve para imputar el resultado, es decir, es primordial la existencia de un resultado y no solamente basta la acción o el comportamiento del imputado. Ahora, en relación a que no porten el SOAT, ello significa una generación del riesgo, pero debe verse materializada en un	Basándome en lo dicho por Peña Cabrera, el peligro generado para obtener una penalización no requiere que haya una lesión, basta con la verificación de que es una conducta idónea y apta para generar un riesgo. Ello contrasta con la definición de	Si nos regimos por el artículo 273-A del Código Penal hablamos del delito de "producción del peligro en el servicio público de transporte de pasajeros", este delito tiene como premisa que sí comisión depende de la afectación al bien jurídico de la vida, salud e integridad de	Resultado material	La imputación objetiva contempla generar un resultado, para poder imputar el delito, de lo contrario no puede realizar un reproche penal sobre una conducta que es irrelevante a nivel jurídico. Es relevante destacar que se genera una

<p>línea de lo que concibe el principio de lesividad, el juez no puede imputar delitos por acciones que no ha cometido la persona.</p>	<p>una evaluación en base a la gravedad del accidente y si concurrió alguna excepción o acción inimputable</p>	<p>riesgo haya creado un resultado concreto y cuando el resultado se encuentra dentro del alcance del tipo.</p>	<p>resultado puesto que es arbitrario el imputar el solo hecho de no portar el SOAT pese a que significa una generación del riesgo, si nos regimos en base a la imputación objetiva se necesita de un resultado, una materialización para que pueda ser imputada pues el bien jurídico lesionado sería la vida de las personas a bordo del vehículo.</p>	<p>la imputación objetiva, que necesita de la generación de un resultado para que haya imputación, entonces si este delito se intentase probar por la imputación objetiva sería clave el resultado de lesiones hacía pasajeros del vehículo, cualquier tipo de vehículo, para que se conciba</p>	<p>la persona. Ello sumado a una opinión de aplicar la imputación objetiva, se tienen la concepción de superar el riesgo permitido y se le juzga por la acción cometida, el artículo 273 A necesita de un resultado material como las lesiones o la generación idónea de un resultado, pues en base a lo dicho por Jakobs se</p>	<p>contradicción con los delitos que ocasionan un peligro, porque no dependen de un resultado material que afecte un bien jurídico.</p>
--	--	---	--	--	--	---

					como delito. En caso que quede en hallar que no tiene SOAT no podría ser imputado por el artículo 273 A bajo la imputación objetiva.	necesita que se produzca un peligro concreto y si ya hay lesiones hacia el pasajero pues el delito le es aplicable porque ya superó incluso el margen de generar un peligro concreto.		
¿Qué opina usted, respecto al principio de lesividad para los accidentes de tránsito en la conducción de vehículos	Considero que el principio de lesividad funciona como un mecanismo de defensa para la persona imputada del delito que cometa a raíz del accidente	Considero que el principio de lesividad cumple la función de proteger a la persona acusada de cometer un delito como resultado de un accidente	Se dice que solo las conductas que afectan bienes jurídicos individuales o colectivos en el ámbito penal merecen una	Se afirma que solo las acciones que afectan bienes jurídicos individuales o colectivos en el ámbito penal deben ser perseguidas por el sistema	El principio de lesividad guarda relación con la imputación objetiva, puesto que ambos culminan en la materialidad	El principio de lesividad y la imputación objetiva están relacionados, ya que ambos requieren de la materialidad	Puesta en peligro del bien jurídico	Ambas categorías coinciden respecto a la imputación del delito, al considerar, si no hay afectación del bien jurídico o no

motorizados sin SOAT?	de tránsito, ya que este principio procura que la conducta tipificada sea expresión de la efectiva puesta en peligro. En el caso de la conducción de vehículos motorizados sin SOAT, los bienes jurídicos son la vida, integridad y la seguridad pública, estos son bienes jurídicos penales que la norma penal si concibe en la redacción de sus artículos, específicamente en el 273-A,	de tránsito. Este principio busca garantizar que la conducta tipificada realmente represente un peligro efectivo. En el caso de la conducción de vehículos motorizados sin seguro obligatorio (SOAT), los valores legales protegidos son la vida, la integridad y la seguridad pública. Estos son considerados bienes jurídicos penales que la legislación penal	persecución de parte del sistema penal. De allí se puede colegir una necesidad o exigencia que establece el principio de lesividad en base a qué no es suficiente que desobediencia u ofensas hacia un individuo o grupo de individuos, siendo necesario que se realice un verdadero daño hacia el derecho y la persona,	legal. A partir de esta premisa, se puede inferir una necesidad o requisito establecido por el principio de lesividad, el cual establece que no es suficiente simplemente desobedecer o ofender a un individuo o grupo, sino que es necesario causar un verdadero perjuicio al derecho y a la persona. Esto implica que se debe afectar un bien jurídico como resultado de la acción	para su aplicación, es decir, no es suficiente con el abstracto de un posible riesgo, sino que se debe materializar en un daño o riesgo hacia el individuo, esto también manifiesta el sector mayoritario respecto a la imputación objetiva, por ello es que las personas que manejan vehículos motorizados	para su aplicación. Esto significa que no es suficiente con la mera posibilidad abstracta de un riesgo, sino que debe manifestarse en un daño o riesgo real hacia el individuo. Esta idea también refleja el consenso mayoritario en relación a la imputación objetiva. Por lo tanto, en el caso de las personas que conducen vehículos	existe daño, pues no es relevante castigar penalmente si no ha creado riesgo a los pasajeros o transeúntes
-----------------------	---	--	--	--	---	---	--

<p>así como en el artículo que tipifica el delito de lesiones y realiza una evaluación en cuanto a la gravedad de éstas lesiones que afectan directamente a la vida de la persona. Así pues, la lesividad sí tiene razón de aplicarse ante este caso, ya que es relevante para el derecho penal en base a los bienes jurídicos.</p>	<p>contempla en la redacción de sus artículos, especialmente en el artículo 273-A, así como en el artículo que establece el delito de lesiones, el cual evalúa la gravedad de dichas lesiones que afectan directamente la vida de las personas. Por lo tanto, es justificado aplicar el principio de lesividad en este caso, ya que es relevante para el derecho penal en</p>	<p>bajo la cuenta de que se le afecta un bien jurídico a raíz de la acción materializada del sujeto activo del delito.</p>	<p>realizada por el autor del delito.</p>	<p>sin SOAT, no basta con que no cuenten con el seguro y ya puedan ser imputados, bajó la imputación objetiva, la lesividad se expresa cuando utiliza el vehículo y se vuelve idónea la puesta en peligro.</p>	<p>motorizados sin seguro obligatorio (SOAT), no basta con la mera falta del seguro para imputarse un delito. De acuerdo con la imputación objetiva, la lesividad se manifiesta cuando utilizan el vehículo y se produce una efectiva puesta en peligro.</p>
---	---	--	---	--	--

<p>¿Considera usted que la imputación objetiva tiene incidencia en el principio de lesividad en accidentes de tránsito al conducir vehículos motorizados sin SOAT?</p>	<p>Sí, existe una relación entre el principio de lesividad y la imputación objetiva porque ambos necesitan de una puesta en peligro de los bienes jurídicos. La imputación objetiva establece como parámetro el riesgo permitido y el principio de lesividad protege solo los bienes jurídicos que sean relevantes</p>	<p>relación a los bienes jurídicos mencionados. Efectivamente, existe una relación entre el principio de lesividad y la imputación objetiva, ya que ambos requieren que los bienes jurídicos se vean expuestos a un peligro. La imputación objetiva establece el estándar del riesgo permitido, mientras que el principio de lesividad protege únicamente aquellos</p>	<p>Sí tiene incidencia, pues la imputación objetiva necesita de la superación del riesgo permitido, ello en relación con el caso del manejo de vehículos motorizados conducidos sin SOAT establece que situaciones en las que el individuo maneje en lugares desolados o</p>	<p>La imputación objetiva tiene una influencia significativa, ya que requiere que se supere el riesgo permitido. Esto se aplica al caso específico del manejo de vehículos motorizados sin seguro obligatorio (SOAT). Por ejemplo, se considera que superar el riesgo permitido implica conducir en lugares</p>	<p>Diría que lo que existe es más la aplicación de la imputación objetiva a raíz de la existencia del principio de lesividad, ya que los principios son la base que rige a las teorías aplicables en el sistema penal, por ello es que existe una doctrina mayoritaria en base a la imputación</p>	<p>Podría decirse que lo que ocurre es más bien la aplicación de la imputación objetiva como consecuencia de la existencia del principio de lesividad. Los principios sirven como base para las teorías aplicables en el sistema penal. Es por esto que existe una doctrina mayoritaria</p>	<p>Relación sobre la puesta en peligro y el resultado material</p>	<p>Se establece el consenso de que la imputación objetiva y el principio de lesividad tienen relación respecto a los hechos que pueden ser concebidos como delitos y los que no. Evidenciando que se necesita de la generación de un resultado para que la</p>
--	--	--	--	---	--	---	--	--

para el derecho penal por la afectación a bienes como la vida de la persona. Por ende, sí hay incidencia de parte de la imputación objetiva, ya que complementa la finalidad del principio.	bienes jurídicos que sean relevantes para el derecho penal debido a su afectación, como la vida de una persona. Por lo tanto, la imputación objetiva sí tiene un impacto en este sentido, ya que complementa la finalidad del principio de lesividad.	a alta velocidad cuando el semáforo se encuentre en luz verde o situaciones externas que no conciben un riesgo para la vida de las personas, pero son realizadas mientras maneja el vehículo. En la misma línea, el principio de lesividad solo castiga hechos relacionados a la idoneidad de la puesta	desolados o a alta velocidad cuando el semáforo está en verde, así como realizar acciones externas que, en sí mismas, no representan un peligro para la vida de las personas, pero se llevan a cabo mientras se conduce el vehículo. Por otro lado, el principio de lesividad solo sanciona los actos que están relacionados con la idoneidad de poner en peligro, descartando aquellos actos	objetiva por el hecho de que no castiga por la simple acción fuera del contexto ya que requiere de una idoneidad sobre la imputación y real puesta en peligro de los bienes jurídicos, ello resulta una garantía del imputado, pues no podrá ser juzgado en base a acciones irrelevantes para el sistema	que respalda la imputación objetiva, ya que no castiga simplemente por la acción en sí misma, fuera de contexto, sino que requiere que exista una idoneidad y una real puesta en peligro de los bienes jurídicos. Esto garantiza al imputado que no será juzgado por acciones que sean irrelevantes para el sistema penal o que	puesta en peligro sea idónea.
---	---	---	---	--	---	-------------------------------

			en peligro mas no hechos que carezcan de relevancia para el derecho penal.	que carecen de relevancia para el derecho penal.	penal o que no afectan a garantías jurídicas pues no tienen relación con las lesiones en medio de un potencial choque automovilístico.	no afecten las garantías jurídicas, ya que no guardan relación con las lesiones en un potencial accidente automovilístico.		
¿Cuál es su opinión, respecto a los criterios o lineamientos de aplicación de la imputación objetiva para los accidentes de tránsito en la conducción de	Opino que los lineamientos son pertinentes pues a una persona no se le puede imputar un delito en base a meras subjetividades o posibilidades que de por medio en el instante que se dice ha cometido el	Considero que las directrices son adecuadas, ya que no se puede imputar un delito a una persona basándose únicamente en subjetividades o posibilidades que no representen un verdadero peligro para otra persona	Los criterios son los principios, doctrina relevante y jurisprudencia a relevante respecto al tema de la imputación objetiva y los accidentes de tránsito. Estos criterios tienen una	Los criterios, que incluyen principios, doctrina relevante y jurisprudencia, están interrelacionados en lo que respecta a la imputación objetiva y los accidentes de tránsito. Existe una relación entre ellos, basada en la	Opino que la teoría de la imputación objetiva y el principio de lesividad puede ayudar a aclarar el panorama respecto a lo que es imputable, si bien actualmente se	Creo que la teoría de la imputación objetiva y el principio de lesividad puede proporcionar claridad en términos de lo que es imputable. Si bien actualmente se considera un delito no portar un	Puesta en peligro del bien protegido	Los lineamientos de la imputación objetiva son los principios del derecho penal que establecen un criterio objetivo para calificar el delito. No obstante, el riesgo

vehículos motorizados sin SOAT?	delito, no pone realmente en peligro a una persona. De ello que sí se efectúa el delito de esta forma sería una total falta al principio de lesividad y legalidad, pues resulta una sobrecriminalización encarcelar a todas las personas que no tengan SOAT por el simple hecho de no portarlo.	en el momento en que se supone que se cometió el delito. En ese sentido, sería una clara violación del principio de lesividad y legalidad imputar un delito de esa manera. Sería una sobrecriminalización encarcelar a todas las personas que no poseen un seguro obligatorio (SOAT) por el simple hecho de no llevarlo consigo.	relación entre sí por la doctrina mayoritaria sobre la concepción de la imputación objetiva y el principio de lesividad. Existe una relación sobre la regulación entre aquello que es castigable bajo la visión penal y aquello que es irrelevante para el sistema penal. Por ello, opino que hay una regulación	doctrina mayoritaria que aborda la imputación objetiva y el principio de lesividad. Se establece una conexión entre la regulación de lo que es punible desde la perspectiva penal y lo que carece de relevancia para el sistema penal. En mi opinión, existe una clara regulación en relación a la determinación del riesgo permitido que puede ser imputado en ciertos casos, donde se ha	considera un delito el no portar SOAT y sobre todo manejar sin uno, considero una desproporcionalidad que se castigue si no se ha puesto en peligro la vida de las personas cuando la persona no esté al volante, en base a qué el sistema penal rige su existencia en la protección de la	seguro obligatorio (SOAT) y, sobre todo, manejar sin uno, considero que es desproporcionado castigar esa conducta si no se ha puesto en peligro la vida de las personas mientras la persona no esté conduciendo. El sistema penal existe para proteger a la población y los bienes jurídicos relevantes. En	permitido sería el lineamiento más adecuado para establecer cuando el conductor ha generado un accidente de tránsito.
---------------------------------	---	--	--	--	--	---	---

<p>clara respecto a la generación del riesgo permitido que es válido imputar en ciertos casos donde se ha podido probar la existencia de una acción bajo un específico contexto y la afectación de un bien jurídico relevante penalmente para imputar el delito respecto al accidente de tránsito.</p>	<p>logrado demostrar la existencia de una acción en un contexto específico y la afectación de un bien jurídico penalmente relevante para la imputación del delito en el caso de un accidente de tránsito.</p>	<p>población, específicamente la afectación de bienes jurídicos. Cuando no sucede una acción penal relevante quizás lo más razonable es aplicar otra rama del derecho, pero la Penal no tendría sentido aplicarla si los fines y principios del mismo tienen otro sentido de protección del sistema y la población.</p>	<p>situaciones donde no ocurre una acción penalmente relevante, lo más razonable sería aplicar otra rama del derecho, ya que el Derecho Penal tiene como propósito principal la protección del sistema y la población. Aplicar el Derecho Penal en casos donde sus fines y principios no se ajusten a esa finalidad no tendría sentido.</p>
--	---	---	---

<p>¿Qué opina usted, respecto a cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en Accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?</p>	<p>Primero debemos partir por definir qué es la lesividad material. Está se concibe como la afectación concreta hacia el bien jurídico protegido, y si hablamos de casos de accidentes de tránsito, sería la vida, integridad, seguridad, salud, entre otros, primando la vida y seguridad pública. Ahora, la objetividad de la conducta no solo mantiene a la conducta en el plano de la</p>	<p>En primer lugar, es necesario definir el concepto de lesividad material. Este término se refiere a la afectación concreta del bien jurídico protegido. En el contexto de los accidentes de tránsito, esto implicaría la afectación de la vida, integridad, seguridad, salud, entre otros, siendo la vida y la seguridad pública los aspectos más importantes. Ahora bien, la objetividad de</p>	<p>La incidencia es sumamente alta porque tal y como mencioné, los fines del principio de lesividad e imputación objetiva se corresponden al concebir como delito al resultado o una alta probabilidad de que suceda y la puesta en peligro. Asimismo, incide en cuál es el rango o límite para considerar a una acción como un</p>	<p>La influencia es muy significativa, ya que, como mencioné anteriormente, tanto el principio de lesividad como la imputación objetiva tienen como objetivo considerar como delito el resultado o una alta probabilidad de que ocurra, así como la existencia de una puesta en peligro. Esto también tiene un impacto en el alcance o límite para considerar una acción como delito, evitando</p>	<p>Diría que la imputación objetiva establece aquello que merece una imputación penal, pues si hablamos de lesividad material, ello significa que se necesita que exista un resultado. Ahora, este resultado debe ser relevante para el Derecho Penal sino tendría sentido aplicar la objetividad, concibiendo que no</p>	<p>Considero que la imputación objetiva determina qué conductas merecen una imputación penal, especialmente cuando hablamos de lesividad material, lo cual implica la necesidad de un resultado concreto. Sin embargo, este resultado debe ser relevante desde la perspectiva del Derecho Penal para que la</p>	<p>Efectividad de la imputación objetiva</p>	<p>considero que sí es efectiva porque el delito de peligro no tiene punto de comparación con delitos que sí han vulnerado a la persona. El hecho de que ambos delitos ocasionen el peligro de la gente, no quiere decir que es efectivo y proporciona imponer penas iguales cuando el bien jurídico</p>
--	---	--	---	--	---	---	--	--

<p>voluntad y comportamiento de la persona, pues va un paso más allá al concebir como delito al resultado material, a la puesta en peligro real, a la idoneidad de la acción, que no es otra que materializar el delito en una afectación hacia los bienes jurídicos como la vida.</p>	<p>la conducta va más allá de considerar solo la voluntad y el comportamiento de la persona, ya que también se enfoca en el resultado material, es decir, en la manifestación real del peligro y en la idoneidad de la acción. En otras palabras, se trata de materializar el delito a través de una afectación hacia los bienes jurídicos, como la vida.</p>	<p>delito, para que no cualquier acción sea sancionada como uno y ello es muy importante para el Derecho Penal pues no se puede sancionar cualquier acción por el solo hecho de no contar con SOAT, por ejemplo, si el vehículo no está en uso, porque afectaría en cuanto a una pena que puede ser reprochable y en contra</p>	<p>que cualquier acción sea sancionada como tal. Esto es de vital importancia en el ámbito del Derecho Penal, ya que no se puede castigar cualquier acción simplemente por no contar con un seguro obligatorio (SOAT), por ejemplo, si el vehículo no está siendo utilizado. Esto podría llevar a penas que serían cuestionables y contrarias a las garantías fundamentales de la persona.</p>	<p>basta con la acción de no tener un seguro contra accidentes, sino que está acción sea aplicable en caso la persona se encuentre manejando en la autopista, a sabiendas de que si realiza un mal movimiento puede ser atropellado a una persona y no tener mecanismos para auxiliarla. Por ello, es</p>	<p>objetividad sea aplicable. No es suficiente que una persona simplemente carezca de un seguro de accidentes, sino que esta acción debe ser aplicable en casos en los que la persona esté conduciendo en una autopista, siendo consciente de que un movimiento incorrecto podría resultar en el atropello de alguien y no tener los medios para</p>	<p>es diferente.</p>
--	---	---	--	---	--	----------------------

			de las garantías fundamentales de la persona.		primordial que el delito sea concebido no sólo en el plano de la imputación objetiva pues este delito necesita de un resultado material que afecte un bien jurídico.	brindarle ayuda. Por lo tanto, es fundamental que el delito no se limite únicamente al ámbito de la imputación objetiva, ya que este delito requiere de un resultado material que afecte un bien jurídico.		
¿Qué opina usted, respecto a la proporcionalidad de la pena aplicada por delito de accidentes de tránsito que establece el	Considero que es relevante respecto a las garantías que ostenta toda persona, garantías estipuladas en la norma constitucional. Por ejemplo, la presunción de inocencia y el	Considero que es de suma importancia en relación a las garantías fundamentales que todos los individuos poseen, las cuales están establecidas en la normativa	Es muy importante ya que afecta a la persona que es calificada como sujeto activo cuando no se ha realizado una valoración	Es de suma importancia, ya que afecta a la persona que es considerada como sujeto activo del delito cuando no se ha realizado una evaluación adecuada. La	La proporcionalidad cumple su fin cuando establece una pena acorde al delito cometido; asimismo, la calificación del delito o	La proporcionalidad cumple su objetivo al determinar una pena acorde con el delito cometido. Además, la calificación del delito y lo que se	principio de proporcionalidad	la proporcionalidad impacta en la pena que le dan al sujeto activo del delito, pues no es proporcional que a dos personas

Código Penal por conducir vehículos motorizados sin SOAT?	debido proceso son garantías que entran a tallar si se le va a juzgar a una persona por la comisión del delito. La proporcionalidad es importante pues el sistema penal peruano no puede juzgar a una persona con una pena desproporcionada al daño material que ha ocasionado o que incluso el delito de accidentes de tránsito tenga un mayor reproche que otros delitos. Por ello, la	constitucional. Por ejemplo, la presunción de inocencia y el debido proceso son garantías que entran en juego cuando se juzga a una persona por la comisión de un delito. La proporcionalidad es un aspecto crucial, ya que el sistema penal peruano no puede imponer una pena desproporcionada en relación con el daño material causado, ni tampoco debe dar un trato más severo al	respectiva. La proporcionalidad tiene que ver con la cantidad que le imponen por la comisión de este delito, ello depende de la valoración del juez, pero previamente a ello la investigación realizada por la Fiscalía para imputar el delito o considerarlo irrelevante, por ello es que no se puede sancionar la	proporcionalidad está relacionada con la magnitud de la pena impuesta por la comisión de este delito, la cual depende de la valoración realizada por el juez. Sin embargo, antes de llegar a ese punto, es necesario que la Fiscalía realice una investigación para imputar el delito o determinar su falta de relevancia. Por lo tanto, no se puede sancionar una acción sin tener una guía	qué se considera como delito es relevante en base a la proporcionalidad del hecho cometido, pues no es proporcional calificar a un hecho como delito si no ha superado el riesgo permitido. De esta manera, la proporcionalidad es un mecanismo, y en la norma un principio, que sustenta la correcta función de parte del	considera como tal es relevante en función de la proporcionalidad del acto perpetrado, ya que no es proporcionado o clasificar un acto como delito si no ha excedido el límite de riesgo permitido. De esta manera, la proporcionalidad actúa como un mecanismo, y en la norma como un principio, que respalda la correcta función del juez y la	los calificquen de igual forma teniendo como precedente que en sí en la norma las penas son diferentes, pues no es concebible bajo el derecho del imputado que se le castigue por una acción que no en todos los casos genera lesiones a la víctima.
---	--	--	---	--	--	--	--

	proporcionalidad concibe un juzgamiento razonable y fundamentado partiendo de los principios relevantes del derecho penal.	delito de accidentes de tránsito en comparación con otros delitos. Por tanto, la proporcionalidad implica un enjuiciamiento que sea razonable y fundamentado, basándose en los principios relevantes del derecho penal.	acción si no se tiene una guía en base a principios, normativa y jurisprudencia a que coadyuve a una calificación del delito bajo el principio de proporcionalidad.	basada en principios, normas y jurisprudencia que permitan una calificación del delito bajo el principio de proporcionalidad.	juez y la Fiscalía para calificar el delito y establecer una pena sobre la acción y violación del derecho protegido.	Fiscalía al clasificar el delito y establecer una pena en relación con la acción y la violación del derecho protegido.		
¿Qué opina usted sobre el daño que sufre una víctima del delito de accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?	Opino que el daño puede variar en base al impacto del choque y la atención inmediata que le ofrecen. El daño puede ser mucho más grave en base a si las lesiones	Considero que la magnitud del daño puede variar según el impacto de la colisión y la prontitud con la que se brinde atención médica. El grado de daño	El daño ocasionado a la víctima, en relación a los accidentes por vehículos sin SOAT repercute en casos donde la víctima no podrá ser	El perjuicio sufrido por la víctima en relación a los accidentes causados por vehículos sin SOAT tiene implicaciones en situaciones en las cuales la víctima no puede recibir	El daño que sufre la víctima es aún mayor cuando no se le puede cubrir los gastos de salud respecto a una empresa que tiene	La situación se agrava para la víctima cuando no se pueden cubrir los gastos médicos por parte de una empresa que cuenta con el registro del	afectación de la salud de la víctima	El daño es grave pues cuando se generan daños como lesiones, es crucial la atención inmediata en el centro de salud más cercano,

generadas fueron lesiones leves o graves, y en relación, si la atención que le ofrecen luego del accidente es factible. Por ejemplo, en caso sean lesiones graves pueden causarle la muerte, pero si la atención médica es rápida existe la probabilidad de que se le de una atención viable y efectiva para que la víctima no pierda la vida o quede con daños a largo plazo que no puedan	puede ser significativamente mayor si las lesiones resultantes son graves en comparación con las leves, y esto también depende de la atención médica que se brinde inmediatamente después del accidente. Por ejemplo, en el caso de lesiones graves, existe el riesgo de que la persona fallezca, pero si se recibe atención médica de manera rápida, aumenta la posibilidad de recibir un	indemnizada por el daño, pues el conductor no tiene un seguro de vida que pueda cubrir los gastos de la víctima en el hospital; asimismo, no se le podrá exigir a la empresa que se haga responsable si el conductor no ha adquirido el seguro de vida. Ello significa que la atención a la víctima es tardía, y en casos de	compensación por los daños, debido a que el conductor no cuenta con un seguro que cubra los gastos médicos de la víctima. Además, no se puede responsabilizar a la empresa que el conductor no haya adquirido el seguro correspondiente. Esto se traduce en una atención tardía para la víctima y, en casos de lesiones graves, es crucial poder cubrir la mayoría o la	registro del SOAT del auto que originó el atropellamiento. La víctima queda desamparada respecto al sujeto activo de la acción, ya que si bien éste puede cubrir los gastos de la víctima, en la materialidad está situación no pasa, pues los conductores prefieren escapar de la escena del crimen o cubren los	SOAT del vehículo que causó el atropello. La víctima se encuentra desprotegida en relación al responsable de la acción, ya que, aunque este último podría cubrir los gastos, en la práctica esto no ocurre, ya sea porque los conductores optan por huir de la escena del accidente o porque ofrecen una mínima cantidad de dinero de su propio	pero siempre queda fuera de las manos del atropellado que quien manejaba el vehículo no tenga soat, con ello que hayan más gastos dinerarios para el tratamiento.
---	--	--	---	---	---	---

ser reversibles.	tratamiento adecuado y efectivo para evitar la pérdida de vidas o daños irreversibles a largo plazo.	lesiones graves es importante que se puedan cubrir con la mayoría o todos los gastos a la brevedad.	totalidad de los gastos de manera rápida.	gastos con un mínimo de dinero de su bolsillo. En cambio, con el SOAT el Estado puede interferir para que la víctima reciba todos los cuidados médicos cubiertos por el seguro siempre y cuando el conductor lo tenga.	bolsillo. Por otro lado, con el SOAT, el Estado puede intervenir para asegurar que la víctima reciba toda la atención médica necesaria cubierta por el seguro, siempre y cuando el conductor haya adquirido dicho seguro.			
¿Qué opina usted sobre cómo inciden los resultados a largo plazo al a la	El bien jurídico penal dañado por este delito es la vida y la seguridad de la persona. Los resultados del atropello	El delito en cuestión afecta el bien jurídico penal fundamental de la vida y la seguridad de las personas.	A largo plazo las víctimas del delito pueden haber sufrido graves	En el largo plazo, las víctimas del delito pueden experimentar graves consecuencias debido a la	Sobre la vida, el bien jurídico más importante, afecta en la medida de los daños ocasionados	En lo que respecta a la vida, el bien jurídico más valioso, se ve afectada en función de los daños	bienes jurídicos afectados	Las consecuencias físicas son que tenga la víctima una serie de traumatismos

<p>lesividad del bien jurídico penal en Accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?</p>	<p>impactan en qué la vida de la persona queda expuesta y corre el riesgo de fallecer, pues en los hospitales o clínicas se debe cubrir los costos de la intervención en emergencias y los medicamentos o tratamientos posteriores que necesita la víctima, pero si el vehículo no cuenta con seguro es muy probable que la víctima no tenga como accionar ante el pedido de que se</p>	<p>Los resultados de un atropello tienen un impacto directo en la vida de la persona afectada, quien se encuentra expuesta a un grave riesgo de muerte. En el contexto de los hospitales y clínicas, es necesario cubrir los costos de las intervenciones de emergencia, así como los medicamentos y tratamientos posteriores requeridos por la víctima. Sin embargo, si el vehículo</p>	<p>estragos producto de una falta de atención médica inmediatam ente después de la ocurrencia del delito, asimismo, no serán indemnizado s por la parte que ocasionó el delito, teniendo que cubrir por su cuenta prácticamen te todo el tratamiento, medicament os y demás necesidades dentro del hospital. Por</p>	<p>falta de atención médica inmediata tras la comisión del delito. Además, no recibirán ninguna compensación por parte del responsable del delito, lo que significa que deberán asumir por sí mismas prácticamente todos los gastos relacionados con el tratamiento médico, medicamentos y otras necesidades hospitalarias. Por último, la víctima no</p>	<p>físicamente a la víctima, pues en caso fueran lesiones graves, se les debe cubrir un gran costo respecto al tratamiento que debe recibir. Por otro lado, sobre la seguridad, el vehículo no contaba con SOAT y ello complica a obtener una reparación de parte de quien originó el suceso grave de atropello, desligando</p>	<p>físicos sufridos por la víctima. En el caso de lesiones graves, se requiere cubrir costos elevados para recibir el tratamiento necesario. En cuanto a la seguridad, la falta de un seguro obligatorio (SOAT) en el vehículo complica la posibilidad de obtener una compensació n por parte del responsable del atropello, lo que exime</p>	<p>os, daño cerebral, rotura de huesos, entre otras lesiones graves. Por ello, es que la víctima no solo se ve atentada sobre dos derechos, sino que se vulneran más a largo plazo porque el choque automovilíst ico puede perjudicar el correcto desarrollo del cuerpo humano.</p>
---	---	--	--	---	---	---	---

	requiere un seguro para realizar alguna intervención médica.	implicado no cuenta con un seguro, es muy probable que la víctima no tenga ningún recurso disponible para obtener la atención médica necesaria.	último, la víctima no tendrá a ninguna empresa a la cual exigir cubrir el seguro pues por imprudencia del conductor es que no se cuenta con seguro al momento del accidente.	tendrá ninguna entidad a la cual exigir que cubra los costos del seguro, ya que la ausencia de seguro en el momento del accidente es resultado de la negligencia del conductor.	fácilmente al perpetrador del delito de responsabilidad respecto a que cubra los costos médicos de la víctima. Por último, sobre la salud está se ve sumamente mellada tanto psicológica como emocional pues genera traumas que a veces son irreparables.	fácilmente al perpetrador de la responsabilidad de cubrir los gastos médicos de la víctima. Por último, la salud se ve gravemente afectada tanto a nivel psicológico como emocional, generando traumas que a veces resultan irreparables.		
¿En su opinión, cuáles son las consecuencias que	Las consecuencias son diversas y dependen de cómo fue el atropello. En	Las consecuencias pueden variar dependiendo de la naturaleza del	Repercute en la calidad de la vida de la víctima, las consecuencias	Las repercusiones en la vida de la víctima son significativas, ya que se	Las consecuencias son fatales en casos donde las	En casos en los que las lesiones son graves y las víctimas no disponen de	Afectación a largo plazo en la salud de la víctima	Las consecuencias varían de gravedad respecto al

<p>sufren las víctimas en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT a diferencia de los accidentes de vehículos con SOAT?</p>	<p>caso fuera una lesión leve, pues el SOAT puede cubrir la mayoría de los gastos que la víctima necesita pues la lesión no ha generado daños físicos de gravedad II o III sino lesiones que merecen días de reposo; situación distinta se observa cuando hay una lesión grave, pues éstas pueden generar traumatismos en la víctima, así como afectar la salud a un largo plazo e</p>	<p>atropello. En el caso de lesiones leves, el seguro obligatorio (SOAT) puede cubrir la mayoría de los gastos necesarios para la recuperación de la víctima, ya que las lesiones no implican daños físicos graves de nivel II o III, sino que requieren solo algunos días de reposo. Sin embargo, cuando se trata de lesiones graves, los impactos pueden ser mucho más</p>	<p>as se observan en daños físicos, psicológicos, económicos, familiares etc. En el caso más extremo la muerte de la persona. Las consecuencias varían, pero aquello que es primordial y definirá a largo plazo el impacto de dichas consecuencias es cómo se atendió a la víctima luego del atropello y ello</p>	<p>manifiestan en diversos aspectos como daños físicos, psicológicos, económicos y familiares, entre otros. En los casos más extremos, incluso puede resultar en la pérdida de la vida de la persona. Las consecuencias pueden variar, pero lo que resulta fundamental y determinará a largo plazo el impacto de dichas consecuencias es la forma en que se brinda atención a la víctima después del</p>	<p>lesiones son graves y las víctimas no tienen una capacidad de respuesta o un soporte económico con el cual respaldar su atención médica. El SOAT existe debido a la posibilidad de que siempre un automóvil ocasione un accidente y para contrarrestar los efectos se tiene el seguro que va a cubrir con los gastos medios o</p>	<p>recursos económicos de respuesta, las consecuencias son devastadoras. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) existe precisamente debido a la probabilidad de que los automóviles causen accidentes, y su propósito es contrarrestar los efectos negativos de estos incidentes. El</p>	<p>tipo de lesiones, en caso sean lesiones graves generan traumatismos a nivel corporal y neural que pueden persistir durante mucho tiempo, asimismo la depresión se impregna en sus vidas cuando las consecuencias son nefastas para su salud.</p>
--	--	--	---	--	--	--	---

<p>incluso su estilo de vida, por ello es tan importante tener SOAT para cubrir estos casos graves que repercuten en la vida no solo después del atropello sino incluso años después.</p>	<p>significativos. Estas lesiones pueden causar traumatismos en la víctima y tener repercusiones a largo plazo en su salud e incluso en su estilo de vida. Por lo tanto, contar con un SOAT es crucial para cubrir estos casos graves que afectan la vida de la persona no solo inmediatamente después del atropello, sino incluso años después.</p>	<p>involucra a un seguro que cubra los accidentes, pues al momento en que llegue la ambulancia y sea derivada la víctima a un hospital, esta necesitará de una atención especializada a que tiene un costo.</p>	<p>atropello. Esto implica la necesidad de contar con un seguro que cubra los accidentes, ya que cuando la ambulancia llega y la víctima es trasladada al hospital, requerirá de una atención especializada que conlleva costos.</p>	<p>económicos que necesite la víctima, pues al fin y al cabo el conductor del vehículo perjudicó con el choque a la víctima debido al impacto. Entonces las consecuencias se evidencian cuando no hay SOAT y las víctimas no pueden proteger su salud, vida, estabilidad y calidad de la misma porque luego del</p>	<p>SOAT se encarga de cubrir los gastos médicos y económicos necesarios para la atención de las víctimas, ya que, en última instancia, fueron perjudicadas debido al impacto causado por el conductor del vehículo. Por lo tanto, las consecuencias se vuelven evidentes cuando no hay un SOAT disponible,</p>
---	--	---	--	---	--

						choque dependen en buena parte del SOAT para que la empresa aseguradora se haga cargo.	ya que las víctimas no pueden proteger su salud, vida, estabilidad y calidad de vida. Después del accidente, dependen en gran medida del SOAT para que la compañía aseguradora se haga cargo de su situación.	
¿Qué opina usted sobre legislar de forma individualizada en el texto del Código Penal a los accidentes de tránsito	Considero que es adecuado, pues ello implica que la pena sea distinta, y esto es necesario pues no se le puede equiparar a los daños	Considero que es apropiado, ya que implica que las penas sean diferentes, lo cual es necesario, ya que no se pueden equiparar los	Considero que es lo más adecuado, pues la gravedad de la pena depende del tipo de delito ocasionado y también el	Considero que es lo más adecuado, ya que la gravedad de la pena depende tanto del tipo de delito cometido como del daño causado al	Actualmente este delito está penado hasta un máximo de tres años con inhabilitación, a diferencia de otros	Desde un punto de vista experto, resulta relevante destacar que actualmente el delito de no contar con SOAT está	Regulación específica en la norma penal del delito de producción del peligro	Es adecuado que esté regulado en diferentes acápite porque la imputación se hace más específica

<p>por conducir vehículos motorizados sin SOAT cómo agravante de la pena?</p>	<p>ocasionados por otros delitos, como por ejemplo, aquellos de lesa humanidad, pese a que ambos afectan a la vida de las personas. Contiene cada delito y también depende del contexto, sujetos, elementos del delito, entre otros factores que condicionan la cantidad de la pena y el reproche social que se realiza al delito, por ende, se</p>	<p>daños ocasionados por otros delitos, como los crímenes de lesa humanidad, aunque ambos afecten la vida de las personas. Cada delito tiene matices y también depende del contexto, los sujetos involucrados, los elementos del delito y otros factores que influyen en la determinación de la pena y el nivel de reproche social asociado al delito. Por lo</p>	<p>daño que ha realizado al bien jurídico protegido. Así como este delito, cada grupo de delitos está seccionado en la norma penal, pues cada capítulo y título contienen diferentes delitos con sujetos activos, pasivos, agravantes y atenuantes. No es proporcional calificar al delito de no tener SOAT</p>	<p>bien jurídico protegido. Al igual que este delito, cada grupo de delitos se encuentra segmentado en la normativa penal, con capítulos y secciones que contienen diferentes delitos con sujetos activos, pasivos, agravantes y atenuantes. No sería equiparar el delito de no contar con SOAT cuando no se ha</p>	<p>delitos que directamente solo se concibe cuando genera el daño hacia la víctima como el homicidio que tiene mayor gravedad y por tanto mayor reproche penal. Está diferencia es importante porque no se puede comparar el potencial daño hacia una persona como el daño ya plasmado y materializado</p>	<p>sancionado con un máximo de tres años de inhabilitación. Esta pena difiere de otros delitos, como el homicidio, que se tipifican directamente cuando causan daño a la víctima y conllevan una mayor gravedad y reproche penal. Es crucial comprender que no se puede equiparar el potencial daño a una persona con el daño ya</p>	<p>en el sentido de que los artículos que conciben el peligro no tienen una pena semejante a otros delitos donde también se afecta la vida, integridad, etc. Por ello, la caracterización de los elementos o criterios de cada acápite en el CP tienen diversos matices y contextos donde se cumplen</p>
---	---	---	---	---	--	--	--

<p>considera delito no contar con SOAT, pero una situación distinta es generar la muerte o lesiones graves en una persona y no se puede calificar como iguales.</p>	<p>tanto, si bien es considerado un delito no contar con SOAT, es diferente a causar la muerte o lesiones graves a una persona, y no se pueden equiparar como delitos de igual gravedad.</p>	<p>cuando no se ha dañado el bien jurídico penal protegido a comparación de generar ya el daño sobre una persona víctima.</p>	<p>causado daño al bien jurídico protegido, en comparación con la comisión de un delito que cause daño directo a una persona.</p>	<p>o como ocasionar la muerte producto de un accidente de tránsito. Considerar en diferentes capítulos estos delitos está bien, porque los de peligro no tienen la necesidad de ocasionar el accidente a la víctima, por ende, no se puede imputar delitos que no ha cometido, como el homicidio.</p>	<p>concretado, como es el caso de ocasionar la muerte en un accidente de tránsito. Por lo tanto, la segmentación de estos delitos en diferentes capítulos es apropiada, ya que los delitos de peligro no requieren que se produzca el impacto en la víctima, por tanto, no se puede imputar al autor por delitos que no ha cometido,</p>	<p>solo los delitos identificados de forma normativa con un tipo penal.</p>
---	--	---	---	---	--	---

como el
homicidio.

Nota: Elaboración propia

4.2. Discusión

A partir de los hallazgos encontrados con el objetivo general, analizar, cómo incide la imputación objetiva al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT en la provincia de Cusco, 2022, se halló resultados, que coinciden y se complementan, sosteniendo que la imputación objetiva y el principio de lesividad tiene relación respecto a los hechos considerados delitos o no, los que necesitan la generación de un resultado material y la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Así la imputación objetiva establece como parámetro el riesgo permitido y el principio de lesividad protege sólo los bienes jurídicos relevantes al derecho penal por la afectación al bien jurídica vida de las personas; por ende, sí hay incidencia de parte de la imputación objetiva, ya que complementa la finalidad del principio de lesividad, teniendo apreciaciones coincidentes en la determinación de aquellos hechos que pueden ser concebidos como delitos, faltas o lesiones. Además, otro aporte se da a través, de la identificación del daño, pues a la no existencia del mismo no se configura delito y no hay castigo penal. Para este caso de la conducción de vehículos motorizados sin SOAT, el riesgo permitido aumenta por tanto se debe identificar un daño mayor al regular para las víctimas que pueden ser los transeúntes, pasajeros e incluso los propios operadores. Siguiendo la premisa, para que exista el peligro del bien jurídico protegido, es necesaria la manifestación de un resultado. Por último, la principal limitación para la imputación objetiva son los principios del derecho penal lo cual coincide, pues la lesividad es un principio del derecho penal, que se encarga de identificar una conducta lesiva que merece la legalidad para formalizar su punibilidad.

Con respecto a los antecedentes, se tiene lo investigado por Castro (2017) que, si bien se enfoca en la responsabilidad empresarial por daños personales, ello se relaciona desde la fundamentación de la debida diligencia, que por la necesidad de la reparación idónea alcanzaría incluso a una persona jurídica, lo que recalca su importancia.

Para el **Objetivo específico primero** de analizar cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022, los delitos de peligro tienen consigo una debida diligencia, la cual al

omitirse tiene como resultado la vulneración al bien jurídico protegido, sin embargo, la pena establecida para los accidentes de tránsito de vehículos motorizados sin SOAT, se puede encontrar dentro de los barómetros de la pena, es decir, mínimos y máximos, pero que con el análisis de la legalidad, el daño es mayor a la víctima porque la reparación no será oportuna, en casos que la persona no tenga como responder; la víctima habrá asumido la totalidad del costo del daño. Por ende, el único castigo real es la pena más alta dentro del barómetro, que no necesariamente es proporcional al daño ocasionado. Ahora bien, la divergencia, es la excepcionalidad que exista un daño pues el solo peligro no sería suficiente, que el accidente haya causado un herido y el mismo haya tenido que correr con todos los gastos de tratamiento, o incluso en algunos casos cause una discapacidad.

En la investigación de Vinuesa (2022), nuevamente se manifiesta la necesidad de una reparación integral, si bien aquí se incluye la muerte culposa, es el aporte en coincidencia que, incluso considera la reparación por el SOAT como una reparación mínima y que debería existir una reparación integral que vea por las cargas familiares del fallecido en su estado emocional y económico de necesitarlo. Por ende, se comprende que, al no tener SOAT la reparación no se llegaría ni al mínimo, por ende, una situación de gravedad total para las víctimas, a pesar que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de mortalidad en la sociedad.

Para el **Objetivo específico segundo** de analizar cómo inciden los resultados producidos a largo plazo al alcance de la ofensa del bien jurídico penal en Accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022, respecto a los daños de forma específica se pueden observar principalmente las lesiones basadas en traumatismos, como por ejemplo daño cerebral, rotura de huesos, la discapacidad física, entre otros. Dependiendo del resultado final del daño la afectación que tiene la persona en el accidente, puede ser por un lapso de tiempo corto o permanente, lo cual es de suma importancia ya que la reparación para una persona que queda permanentemente dañada debe ser sumamente alta, igualmente la pena debe ser proporcional a este daño. Entonces dependiendo de la gravedad de la lesión, se tiene la consecuencia y la permanencia de este daño en el cuerpo

humano. Por otra parte, es el estado mental, psicológico y cómo queda la persona afectada en su estado emocional también forman parte del daño. Ahora bien, el SOAT es un medio de respaldo para la atención oportuna de la víctima, minimizando el daño en la medida de lo posible, por tanto, forma parte de una actuación de diligencia de la persona que conduce el objeto que pone en peligro a la sociedad de no ser tratado diligentemente. Siendo así, es factible determinarlo como un delito específico o una pena mayor ante el presupuesto de conducir vehículos motorizados sin SOAT.

Se realiza el contraste con Robles (2022), que establece que, los daños colaterales en realidad son un daño más perdurante cuando alguien es víctima de accidente de tránsito y que el SOAT ni siquiera los cubre, por ello, sigue respaldando la situación sumamente precaria, en donde, queda la víctima cuando no se tiene el SOAT.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se concluye que, del análisis de la imputación objetiva actual no se garantiza el principio de lesividad, el cual es un límite a la misma, lo que resulta en una necesidad de que el daño ocasionado por el accidente de tránsito, sea debidamente establecida su punibilidad, atendiendo que, si el autor no tuvo la diligencia de tener el SOAT como reparación mínima para el daño a la víctima, no puede ser tratado con la misma lesividad, pues el **peligro** en el que se encontró la ciudadanía es mucho mayor al permitido por conducción de un vehículo que puede causar perjuicio, más aún en vehículos motorizados donde la tasa de mortalidad por accidentes es alta.

Segunda. - Se concluye que, existe una lesividad material mayor cuando se dan accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, pues, no solo se tienen las heridas o lesiones físicas de atención más urgente, sino los daños colaterales físicos, mentales y emocionales que devienen del accidente y que se agravan con la falta de atención oportuna.

Tercera.- Se concluye que, existen presupuestos que la permanencia del daño por el resultado va a repercutir en el alcance de la ofensa del bien jurídico protegido, como en los accidentes en donde sobrevienen discapacidades permanentes o muertes, más aún si la muerte se debió a la falta de atención oportuna por no contar con los recursos económicos para la atención, pues el SOAT cubre lo mínimo, en estos supuestos por incumplir lo mínimo el peor daño se materializa, que se dañe permanentemente la integridad personal o la vida lo cual claramente no pasa el límite del principio de lesividad pues el alcance de la ofensa es mayor a lo penado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que, se replantee el delito de accidentes de tránsito, realizando un adecuado estudio sobre la proporcionalidad del daño al bien jurídico protegido al no contar el vehículo motorizado con el SOAT, proponiendo el debate como tema para acuerdo plenario.

Segunda: Se recomienda que, el no tener SOAT activo se tome como una prueba relevante para desacreditar la debida diligencia e incluso sea utilizado como agravante para la determinación de la pena final, atendiéndolo como buena práctica judicial en la provincia de Cusco.

Tercera: Se recomienda que, se implemente medidas preventivas, como la información de dueños con vehículos sin SOAT, para ello trabajar en la supervisión en una mesa de trabajo con la Municipalidad de Cusco y la Policía de tránsito para implementar un registro de infractores que no tengan SOAT de su vehículo.

VII. REFERENCIAS

- Alburola, A. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *derecho penal online*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Alcocer, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana.: Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. *Derecho y cambio social*, 12(42), 12. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456411.pdf>
- Amaiquema-Márquez, F. A., Beltrán-Baquerizo, G. E., Piza-Burgos, N. D., (2019, enero). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. *Algunas precisiones necesarias*. *Conrado*, 15(70), 455-459.
- Amaya, A. y Troncoso, C. (2017, abril-junio). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de la salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(02), 329-332. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Arrias Añez, J., Atencio, R., y Pupo, A. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322022000100003&script=sci_arttext&tlng=en
- Arroyo, G,y Chan, M.(2004).“Derecho Penal y sociedades disciplinarias: El debilitamiento del principio de lesividad como tendencia del derecho penal moderno” en ““Democracia, Justicia y Dignidad Humana. Homenaje a Walter Antillón Montealegre. *Editorial Jurídica Continental*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100005
- Artaza Varela, O. (2017). La colusión como forma de agresión a intereses dignos de protección por el Derecho Penal: Primera aproximación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 339-366. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502017000200015&script=sci_arttext

- Avendaño , A. A. (2022). *La prisión preventiva como uso indiscriminado en delitos por accidentes de tránsito, transgrediendo el principio de inocencia del procesado en el cantón Ibarra* [Tesis Maestría, Universidad técnica del Norte, facultad de Posgrado]. Repositorio Digital. <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12986/2/PG%201183%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- Badger, T. A., Carrington, J. M. & Renz, S. M. (2018, enero). Two strategies for qualitative content analysis: An intramethod approach to triangulation. *Qualitative health research*, 28(5), 824-831. <https://doi.org/10.1177%2F1049732317753586>
- Bramont, L. y García, M. (2017) Manual de derecho penal- parte especial. Lima, Perú. *Editores San Marcos*. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2079>
- Bravo, X. R., & Osorio, B. (2017, febrero). Criterios de Calidad y Rigor en la metodología Cualitativa. *Gac Pedagog*, 36, 62-74.
- Cancio, M. (2015). Imputación objetiva. *Revista jurídica online*. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/07/22_aproximacion_a_la_teor%C3%ADa_de_imputacion.pdf
- Castillo Sagastegui, J. A. (2022). *Incorporación del tercero civilmente responsable a etapa intermedia, en lesiones culposas graves para tutela jurisdiccional efectiva, Virú, 2021*. [Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103102>
- Castro, G. E. (2017). *Responsabilidad de la empresa derivada de accidentes de tránsito con daños personales*. [Tesis Maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Digital. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/8663>
- Chang, R. (2015). Naturaleza jurídica del consentimiento de bienes jurídico-penales. Themis: *Revista de Derecho*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14468>

Chilon, M. (2018). El formato de registro de accidentes de tránsito efectiviza el pago de indemnización en Lima Norte. Lima - Perú: Universidad Privada del Norte. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Maribel%20Chil%C3%B3n%20Salcedo.pdf>

Constitución Política del Perú, 1993

Cotán-Fernández, A. (2020, 21 de enero). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1), 83-103. <http://dx.doi.org/10.24310/mgnmar.v1i1.7241>

Cruz, I. (2020). La imputación objetiva y la conducta de la víctima en los delitos imprudentes por accidente de tránsito en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2110>

Dal Dosso, D. (2011). *Teoría de la imputación objetiva*. Universidad de Mendoza. <https://www.academia.edu/download/46485731/8.pdf>

Defensoría del Pueblo (2012). Balance del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Propuestas para una Atención Adecuada a las Víctimas. Lima.

Fernández (2017) «Tráfico de drogas: ética, realidad social y discurso», (en) Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez, *Madrid: Dykinson*. https://www.derecho.uach.cl/images/plantilla/documentos/2022/Optativos/Opativo_22/DELITOS_LEYES_PENALES_ACCESORIAS_2022.pdf

Fernández Cruz, J. Á. (2005). La racionalidad de las leyes penales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 18(2), 254-256. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200016

Fernández J (2007). Los delitos de violación y estupro del artículo 365 bis Código Penal: Una racionalización desde el mandato de lex stricta y el principio de

lesividad. Especial referencia a la introducción de dedos u otras partes del cuerpo. *Revista ius et Praxis*.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v13n2/art06.pdf>

Fuster-Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Galindo, H. (2020). *Estadística para no estadísticos: una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos* (Vol. 59). 3Ciencias.

Gimbernat, E. (2020). En defensa de la teoría de la imputación objetiva contra sus detractores y, también, contra algunos de sus partidarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (1), 9-20. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/download/1269/1269>

Iño-Daza, W. G. (2018, septiembre). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

Jakobs, G (2002). *Los pormenores del tipo objetivo mediante la acción. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Editorial Jurídica Bolivariana.

Machuca, C. (2014) Faltas contra la integridad física y el patrimonio. Lima – Perú. *Editores Legales Instituto*. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/faltas_pdf

Manolios, E., Révah-Levy, A., Sibeoni, J. & Verneuil, L. (2020, 26 de agosto). A specific method for qualitative medical research: the IPSE (Inductive Process to analyze the Structure of lived Experience) approach. *BMC Med Res Methodol*, 20(1), 1-21.

Manterola, C. y Otzen, T. (2017, marzo). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

- Manual de Normas y Procedimientos para las Intervenciones de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito 2020. <https://www.businessempresarial.com.pe/tres-de-cada-10-vehiculos-en-el-peru-no-tienen-soat/>
- Mayorga, M. H. (2016). *el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y los derechos, principios y garantías constitucionales del presunto infractor* [Tesis Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCE-FJCPS-CPO-VINUEZA%20JOSE.pdf>
- Medina J. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. *Gaceta penal y procesal penal*, 14, 55-76. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110307_01.pdf
- Meini, I. (2014). Lecciones de Derecho Penal – Parte General Teoría Jurídica del Delito. Lima, Perú: *Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?lang=ca&id=PUB-DP-2020-171&modo=1&tipo=L
- Mendoza, C. (2019). La medida del dolor determinación e individualización de la pena. Lima, Perú: *Idemsa*. <https://www.libreriasgrijley.com/libro/la-medida-del-dolor-determinacion-e-individualizacion-de-la-pena/>
- Mir Puig, S. (2016). Derecho Penal Parte General. 10a ed. Buenos Aires: *Editorial B de F*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000100004&script=sci_arttext
- Montano, E. E. (2017). *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial*. Lima, 2017. [Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12861>
- Ortiz-Millán, G. (2015, mayo). Hermenéutica analógica, verdad y método. *Diánoia*, 60(74), 155-163.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502015000100008&lng=es&tlng=es

Paladines Chacho, R., & Rodríguez Pesantes, D. (2017). *Doble imposición entre el Impuesto Estatal y Municipal a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre* [Tesis Posgrado, escuela superior politécnica del litoral escuela de postgrado en administración de empresas]. Repositorio Digital. <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/40074/1/D-P13110.pdf>

Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 295-320. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-09502018000200295&script=sci_arttext

Peláez, J. M. Ausencia de lesividad y causales de justificación como criterios negativos de imputación objetiva. *Revista do Instituto de Ciências Penais, Belo Horizonte*, v. 4, p. 145–210, 2021. <http://www.ricp.org.br/index.php/revista/article/view/69>

Peña, (2017) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal

Puig, M. (2003). Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal. *Revista electronica de Ciencia penal y Criminologia*, 5. <https://core.ac.uk/reader/16031010>

Quispe, R. (2019). *El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. [Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30728/Quispe_CR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, Y (1994). *Imputación objetiva*. Editorial Temis.

Reyna, L. (2016). *Derecho Penal General Temas Claves*. Lima: *Gaceta Jurídica*. <https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/info/derecho-penal-parte-general-temas-claves-00583289?locale=es>

- Robles, F. M. (2022). *Alternativas del proceso penal para el tercero civil y la justicia para víctimas de accidentes de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Yanahuanca, 2019*. [Tesis Maestría, Universidad Nacional Alcides Carrión]. Repositorio Digital.
http://45.177.23.200/bitstream/undac/3086/1/T026_09433301_T.pdf
- Rodríguez-Moya, E. (2019, enero). La hermenéutica Gadameriana como síntesis entre el enfoque cuantitativo y cualitativo en la investigación social. *Limite*, 14, 1–9.
- Rojas, F. (2016) Código Penal parte general. Lima: Editorial RZ.
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Sobre-la-Relevancia-delvalor-del-bien-mueble.pdf>
- Rojas, L. E. (2010). Lo subjetivo en el juicio de imputación objetiva: ¿Aporía teórica?. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1), 233-254.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000100010&script=sci_arttext
- Rudolphi, H, J.(2015). “Los Diferentes Aspectos del Concepto de Bien Jurídico”. *De Palma, Buenos Aires. Argentina*.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19851/1/EL%20DELITO%20DE%20CONTAMINACION.pdf>
- Schünemann, B (2002). *Consideraciones sobre la imputación objetiva. En Imputación objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal*. Editorial Jurídica Bolivariana.
- Solórzano, A., Quijano, H. y Cortez, L. (2004). Principio de Lesividad
<https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/8129/1/345.08-S689p.pdf>
- Tamayo, F. (2012). Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano. Aproximación a una fundamentación. *Revista Nuevo Foro Penal*.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevoforopenal/article/view/1908/1918>

- Tene, E. G. (2019). *La Pena Natural en los Accidentes de Tránsito con muerte y su Incidencia en el Núcleo Familiar Tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período 2016 y Propuesta de reforma al Código Integral Penal* [Tesis Maestría, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19232/1/T-UCE-0013-JUR-009-P.pdf>
- Torres, A. H. (2015). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. *Revista pensamiento penal*, 16. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2015/08/doc/trina41645.pdf>
- Valencia, C. (2013). La Imputación Objetiva en la responsabilidad penal médica. *Temas Socio-Jurídicos*, 32(65), 117-136. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1930>
- Vinueza, W, L. (2022). *La reparación integral en delitos de tránsito con muerte culposa; según el ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano* [Tesis Maestría, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCE-FJCPS-CPO-VINUEZA%20JOSE.pdf>

Anexos

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN/CATEGORIZACIÓN

Título de Investigación: Imputación Objetiva y principio de lesividad en accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, Cusco, 2022

Categoría	Subcategoría	Indicadores
1. Imputación objetiva:	objetiva de la conducta	2. I. objetiva de la conducta (Riesgo permitido, disminución de riesgo, riesgo insignificante, principio de confianza, prohibición de regreso, imputación a la víctima, 3. I. objetiva de resultado (Relación de riesgo, nexos causales desviados, interrupción de nexo causal,
	Resultados producidos a largo plazo	4. Resultados producidos a largo plazo (daños permanentes, daños sobrevinientes, resultados tardíos)
2. Principio de lesividad	Lesividad material del bien jurídico penal Alcance o magnitud de la ofensa del bien jurídico penal	Lesividad proporcional a la conducta delictiva Lesividad por caso específico La ofensa proporcional al daño Computación del daño en proporción a la ofensa

Escenario o interviniente:	Accidentes de tránsito de vehículos sin SOAT	
-----------------------------------	--	--

Guía de entrevista

Dirigido a jueces, fiscales, asistentes, y abogados litigantes

Título: “**Imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, Cusco, 2022**”

Entrevistado:
Cargo/grado académico.....
Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre el presente tema de investigación.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

<p>Objetivo general: Analizar cómo incide la imputación objetiva al principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022</p>
--

1. ¿Qué opina usted, sobre la imputación objetiva en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?

2. ¿Qué opina usted, respecto al principio de lesividad para los accidentes de tránsito en la conducción de vehículos motorizados sin SOAT?

3. ¿Considera usted que la imputación objetiva tiene incidencia en el principio de lesividad en accidentes de tránsito al conducir vehículos motorizados sin SOAT?

4. ¿Cuál es su opinión, respecto a los criterios o lineamientos de aplicación de la imputación objetiva para los accidentes de tránsito en la conducción de vehículos motorizados sin SOAT?

Objetivo Específico 1:

Analizar cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022

5. ¿Qué opina usted, respecto a cómo incide la objetividad de la conducta a la lesividad material del bien jurídico penal en Accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?

6. ¿Qué opina usted, respecto a la proporcionalidad de la pena aplicada por delito de accidentes de tránsito que establece el Código Penal por conducir vehículos motorizados sin SOAT?

7. ¿Qué opina usted sobre el daño que sufre una víctima del delito de accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?

Objetivo Específico 2:

Analizar cómo inciden los resultados producidos a largo plazo a la lesividad del bien jurídico penal en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, en la provincia de Cusco, 2022.

8. ¿Qué opina usted sobre cómo inciden los resultados producidos a largo plazo al a la lesividad del bien jurídico penal en Accidentes de Tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT?

9. ¿En su opinión, cuáles son las consecuencias que sufren las víctimas en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT a diferencia de los accidentes de vehículos con SOAT?

10. ¿Qué opina usted sobre legislar de forma individualizada en el texto del Código Penal a los accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT cómo agravante de la pena?

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Amau Quispe, Hernán Elías, identificado con DNI Nro. 23896034, egresado de la Escuela de posgrado, Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis, titulada, imputación objetiva y el principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT Cusco, 2022., es de mi autoría, por lo que declaro que la tesis en revisión:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio, 2023.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is cursive and appears to read 'Amau Quispe'.

Amau Quispe Hernán Elías

DNI: 23896034

ORCID: 0000-0002-8407-3455

Anexo 4: Validaciones



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cabejeos Ormachea Napoleón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de metodología de postgrado derecho en la UNMSM
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Amau Quispe Herán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
97%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: Ninguna

Lima, 16 de Junio del 2023

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
AMAU QUISEP HERNÁN	09	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					/	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					/	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					/	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					/	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95%

APellidos y nombre del informante: Huerta Torres Angela Sammyra
 CARGO U OCUPACIÓN: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 LUGAR DE TRABAJO: MINISTERIO PÚBLICO


 Firma del Experto Informante
 DNI N°: 46871626

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
ANAU QUISE HERNAN	DG	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	—
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	—
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	—
5. SUFICIENCIA	Congruente los aspectos en cantidad y calidad.					X	—
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	—
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	—
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	—
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	—

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:


Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 937.

APÉLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Julie Ericka Castillo Chávez

CARGO U OCUPACIÓN: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

LUGAR DE TRABAJO: Independiente


 Firma del Experto Informante

DNI: 22683139



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT Cusco, 2022", cuyo autor es AMAU QUISPE HERNAN ELIAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO DNI: 42315477 ORCID: 0000-0001-8436-6429	Firmado electrónicamente por: YCAHUANAL el 02- 08-2023 14:57:47

Código documento Trilce: TRI - 0637116